

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 15 de diciembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 241

44 páginas

¡Ya puede hacerlo desde internet!

Ágil recepción de sus documentos

Es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	19
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
REGLAMENTOS	26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	26
RÉGIMEN MUNICIPAL	38
AVISOS	39
NOTIFICACIONES	41
FE DE ERRATAS	44

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

“PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE”**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO****Expediente N° 19.318****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Turismo, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley **“PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE”**, expediente legislativo 19.318 que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199, del 16 de octubre de 2014, iniciativa de los diputados Luis Vásquez Castro y Ronal Vargas Araya y las diputadas Nidia Jiménez Vásquez y Carmen Quesada Santamaría, con base en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Tras la crisis financiera internacional, a mediados del 2009 se presenta una crisis en el turismo que golpea la industria nacional. Como resultado de esta crisis, estas empresas vieron minimizados sus ingresos, razón por la que se les dificultó el pago de los créditos que les otorgó la banca u otras entidades financieras y afectaron la capacidad de pago de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Como consecuencia de esa desatención, los empresarios turísticos han visto cómo sus propiedades han sido rematadas, generando la pérdida de sus patrimonios familiares, provocando una distorsión

social, desempleo y la pérdida del encadenamiento que la industria genera, dadas las características del turismo, cuyos beneficios se encuentran en los encadenamientos que producen. Por lo tanto, a la par de la generación de empleo, de oportunidades para las zonas rurales, de fomento de inversión en infraestructura, generación de nuevas fuentes de ingresos fiscales y el apoyo al medio ambiente, así como la promoción de las expresiones culturales locales. En este sentido, lo que afecte el ingreso de turistas incide directamente en la economía de los empresarios y en todas las actividades relacionadas como las agencias de viajes, hoteles, artesanías, restaurantes y demás comercios y servicios relacionados con la atención de los turistas. Para el caso de Costa Rica, el turismo emplea directamente a unas 150.000 personas e indirectamente a 400.000; por lo cual, el desempeño de esta actividad tiene repercusiones económicas y sociales importantes.

Por estas razones, es de interés público y notorio, lo que ocurra a las empresas del sector turismo, principalmente a nivel regional. Por el impacto que tiene en las zonas rurales la pérdida de empleos y el problema social que implica.

Por estas razones se presentaron a la corriente legislativa dos proyectos de ley que antecedieron al actual. A saber:

1. Expediente 18.949 **CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO AFECTADO POR LA CRISIS FINANCIERA**. Este proyecto planteaba la creación de un fideicomiso, con un aporte principal del Ministerio de Hacienda por un monto de \$45 millones de los recursos girados. Estos recursos se utilizarían para la cancelación parcial de deudas, liberación de garantías, reducción de intereses corrientes y moratorios, dación de pago, plazos de gracia, suspensión de procesos de cobros judiciales y convenios preventivos así como, otorgamiento de crédito a tasas de interés bajas para el capital de trabajo.
2. Expediente 19.082 **LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y LA REACTIVACIÓN FINANCIERA DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE (FIDETUR-MIPYMES)**. Este proyecto planteaba la creación de un Fideicomiso para la compra y readecuación de deudas especiales, cuyos deudores cumplan con una serie de requisitos fijados en dicha ley. Creaba y establecía un marco jurídico y económico permanente para apoyar la reactivación financiera de ese subsector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) del sector de actividad turística costarricense, especialmente las Mipymes que se encuentran en situación financiera negativa, otorgando a las empresas y empresarios o empresarias correspondientes el beneficio o producto financiero que al menos les permita mitigar el impacto económico de la crisis financiera mundial que arrastran desde el año 2008.

Sin embargo, luego de las consultas respectivas y la realización de un foro, el 02 de octubre del año en curso: “Mecanismos de apoyo para la reactivación de las mipymes de turismo afectadas por la crisis financiera del 2008”; se convino en que ambos deberían ser archivados y buscar una solución viable, rápida y que permitiera cumplir con el objetivo de los proyectos anteriores.

Como resultado del estudio pormenorizado, se planteó un nuevo proyecto, que es el que nos ocupa. Con este, se busca implementar la estrategia de desarrollo esbozada en la reforma al Sistema de Banca para el Desarrollo, a través de un programa de apoyo a las empresas turísticas en problemas.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

OBJETIVO DEL PROYECTO

Como se indica en su artículo primero, este proyecto de ley tiene por objeto la creación, dentro del Sistema de Banca para Desarrollo, de un Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense. El objetivo principal de este programa es la reactivación financiera de las Mipymes del sector de actividad turística costarricense afectadas por la crisis financiera internacional de 2008.

Para efectos de definir las estrategias generales de apoyo y el análisis de los potenciales beneficiarios, se crea una Unidad Técnica. Esta unidad estará conformada por tres especialistas en desarrollo empresarial de micro, pequeñas y medianas empresas del sector turismo y desarrollo regional, de las siguientes entidades: Ministerio de Turismo, Sistema de Banca para el Desarrollo y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Pero adicionalmente, para efectos de incorporar efectivamente la condición de micro, pequeño o mediano hotel turístico se establece una fórmula de calificación. Esto porque en la actualidad este sector está calificado por una fórmula propia de la actividad comercial. En la fórmula actual se sobredimensiona el número de empleados, lo cual no corresponde a la actividad hotelera. En un hotel de cinco estrellas, en promedio, se requiere un trabajador por cada habitación. Dada la ponderación de la fórmula, cualquier hotel que tenga más de 17 empleados, independientemente del valor de las construcciones o las ventas, será mediana empresa.

De igual forma, la actividad hotelera requiere una inversión en construcciones mucho mayor que las demás actividades comerciales. Por esta razón se aumenta el monto correspondiente al activo, de forma que los hoteles, micro y pequeños, puedan quedar incluidos.

Además de que se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo para comprar bienes inmuebles que los bancos estatales y privados se han adjudicado y que garantizaban pasivos originados en actividades turísticas, para que sean financiados a sus antiguos dueños, cuando así lo soliciten. Y se declara una moratoria para el cumplimiento de obligaciones crediticias y financieras en bancos públicos o privados, cooperativas o entidades financieras, así como fiscales o de la Caja Costarricense de Seguro Social, en favor de las empresas turísticas afectadas por la crisis financiera de acuerdo con lo normado en esta ley y que puedan acogerse a los beneficios de la misma. Por lo cual, durante el período de vigencia de esta ley, no podrán rematarse, adjudicarse o liquidarse propiedades o bienes que pertenezcan a las empresas turísticas afectadas por la crisis financiera, en los que ellos se encuentren como deudores principales o accesorios.

JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

El proyecto fue iniciado el 11 de setiembre de 2014.

Durante su trámite legislativo, la iniciativa fue consultada, al:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
3. Sistema de Banca para el Desarrollo.
4. Instituto Costarricense de Turismo.
5. Banco Nacional de Costa Rica.
6. Banco de Costa Rica.
7. Banco Crédito Agrícola de Cartago.
8. Cámara Nacional de Turismo.
9. Ministerio de Planificación y Política Económica.
10. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

De las entidades consultadas, emitieron su criterio el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Sistema de Banca para el Desarrollo, el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el Banco de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el Instituto Costarricense de Turismo, entidades que hicieron observaciones que oportunamente serán valoradas. No obstante, dadas las incorporaciones de mociones y la necesidad de dar amplia difusión sobre el tema, el texto del dictamen se publicará y será consultado nuevamente a las mismas entidades y adicionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Luego del análisis del proyecto y lo enriquecedor que han sido las giras emprendidas, por las zonas turísticas, por la comisión legislativa, nos hemos dado cuenta de la necesidad de ayuda que aflige a un sector importante del empresariado turístico. Este es un proyecto que recoge el clamor de más de 80 micro y pequeñas empresas que se enfrentan a la incertidumbre, la duda y el temor de ver sus proyectos, sus anhelos y sus sueños absorbidos por crisis y la voracidad de la banca comercial que, apegada a su orientación al lucro, está rematando y llevando a cobro judicial a estos empresarios.

Estos micros, pequeños y medianos empresarios, son visibles, ya han cerrado o están a punto de cerrar, porque no encuentran respuesta a sus necesidades de readecuación, de reactivación y de acompañamiento. Según datos de los mismos empresarios turísticos muestran que:

1. Más del 50% están en la Zona Norte y un 23% en la Zona de Monteverde y el Pacífico Central. Además un 11% en el Pacífico Norte.
2. De estos empresarios, el 85% de ellos debe menos de US\$3.000.000,00 y representan el 50% del monto total de las deudas.
3. Un 48% de las empresas se encuentran rematas, en convenio preventivo, cobro judicial, comodatos, remates y en mora. Y un 52% en riesgo de mora.
4. El número promedio de empleados de estos empresarios turísticos es de 17 personas y en su conjunto generan casi 1.300 empleos directos y casi 5.200 empleos indirectos, en la zona rural.
5. Para muchos de estos empresarios y sus empleados, esta ley es la diferencia entre la pobreza y la miseria.

Por todas estas razones y por la necesidad de entender que las labores del Sistema de Banca para el Desarrollo es constituirse en un instrumento de la política pública es, que a través de este proyecto, no se condonan deudas sino que se establecerá una unidad que estudiará cada caso en particular y en aquellos que tengan viabilidad, diseñará los mecanismos adecuados para su readecuación, reactivación y el acompañamiento necesario para asegurar el éxito de esas empresas.

Es urgente, que aprobemos este proyecto de ley y que convirtamos en hechos los propósitos de la aprobación de la reforma a la Ley de Banca para el Desarrollo. Es urgente que asumamos nuestro papel de diputadas y diputados, señalando los derroteros de la acción política.

Con base en las consideraciones señaladas, recomendamos la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1.- Créase dentro del Sistema de Banca para Desarrollo el Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense. El Programa creado en esta ley tiene por objetivo principal la reactivación financiera de las Mipymes del sector de actividad turística costarricense afectadas por la crisis financiera internacional de 2008.

Para cumplir con este objetivo, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para Desarrollo deberá definir las estrategias para la reactivación de las empresas, las cuales deberán incorporar todos los instrumentos financieros necesarios para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la readecuación de las deudas, la reactivación y el desarrollo de las empresas turísticas incluyendo modelos de capital semilla y capital de riesgo, de ser necesario.

ARTÍCULO 2.- Para determinar la elegibilidad de la solicitud, el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, evaluará que el acreditado cumpla con los requerimientos establecidos para ser beneficiario de los recursos de Banca para el Desarrollo, y que las deudas se originan por su participación en la actividad turística. El estudio de crédito deberá ser acompañado por el estudio de viabilidad técnica del proyecto que realice el especialista que determine la Unidad Técnica del Programa.

En el caso de las medianas empresas de turismo que soliciten acogerse al Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes de Sector Turismo Costarricense se requerirá la resolución motivada del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Las condiciones financieras de las operaciones aprobadas, deberán guardar relación con las particularidades de cada una de ellas, de manera que se asegure la viabilidad de los proyectos financiados. Esto incluye, tasas de interés de las operaciones, plazos de los créditos o inversiones, periodos de gracia y comisiones de cobro.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de definir las estrategias generales de apoyo y el análisis de los potenciales beneficiarios, se crea una Unidad Técnica, compuesta conformada por tres especialistas en desarrollo empresarial de micro, pequeñas y medianas empresas del sector turismo y desarrollo regional, de la siguiente forma:

- a) Una persona técnica del Ministerio de Turismo.

- b) Una persona técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- c) Una persona técnica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Esta Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar los estudios de factibilidad técnicos y financieros que se requieran para evaluar la viabilidad económica y social de los proyectos que soliciten la inclusión dentro del programa. Para estos efectos, podrá contratar asesores externos para realizar los estudios respectivos.
- 2.- Recomendar los instrumentos y la aprobación de las operaciones al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo.
- 3.- En el caso de que las operaciones aprobadas, en el plazo de la misma, se vean afectadas por contingencias como desastres naturales o factores antrópicos, que les impidan cumplir los compromisos adquiridos, podrá recomendar al Fideicomiso Nacional de Desarrollo la readecuación de las deudas a los sujetos beneficiarios, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008. La readecuación no hará perder la condición de sujeto de crédito beneficiario ante el Sistema de Banca para el Desarrollo.
- 4.- Fomentar la innovación, transferencia y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de las empresas que participan en el Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes de Sector Turismo Costarricense.
- 5.- Cualquier otra que el reglamento establezca como propia de la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 5.- Por medio de la presente ley se autoriza a las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financiera para que negocien la venta con descuentos de las operaciones incluidas en las carteras de créditos vigentes morosas, en cobro judicial, en convenio preventivo, rematadas y adjudicadas, que el Sistema de Banca para Desarrollo defina como beneficiarias del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes de Sector Turismo Costarricense.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de dos meses después de su respectiva publicación.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta ley, la calificación como micro, pequeño o mediano hotel turístico se establecerán mediante la siguiente fórmula:

$$P = ((0,6*(B3/50)) + (0,3*(B4/2.979.000.000)) + (0,1*B5/1.170.000.000)) * 100$$

Donde:

- P: Puntaje obtenido por el hotel.
- Pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- NTcs: Parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios. En este caso 50.
- Van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- VNcs: Parámetro monetario de referencia para las Ventas Netas de los sectores de comercio y servicios.
- ate: Valor de los activos fijos netos de la empresa en el último período fiscal.
- AFcs: Parámetro monetario de referencia para los Activos Fijos de un hotel de 50 habitaciones de un promedio de 30 metros cuadrados por habitación y un costo por metro cuadrado de construcción de 780.000 colones.

Los hoteles se clasificarán con base en el puntaje "P" obtenido, según el siguiente criterio.

- Microempresa: P = 10
- Pequeña Empresa: 10 < P = 35
- Mediana Empresa: 35 < P = 100

En el caso de las demás empresas turísticas que se puedan acoger a esta ley se aplicará lo establecido en los artículos de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del 27 de mayo de 2002 y sus reformas.

TRANSITORIO 1.- Durante un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de esta Ley, el Sistema de Banca para el Desarrollo, a través del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, estará facultado para comprar bienes inmuebles que los bancos estatales y privados

se han adjudicado y que garantizaban pasivos originados en actividades turísticas, para que sean financiados a sus antiguos dueños, cuando así lo soliciten.

TRANSITORIO 2.- Se declara una moratoria para el cumplimiento de obligaciones crediticias y financieras en bancos públicos o privados, cooperativas o entidades financieras, así como fiscales o de la Caja Costarricense de Seguro Social, en favor de las empresas turísticas afectadas por la crisis financiera de acuerdo con lo normado en esta ley y que puedan acogerse a los beneficios de la misma. Siempre y cuando el plan de inversión del crédito que origina la deuda actual o las recaudaciones, haya sido para la actividad turística.

Durante el período de vigencia de esta ley, no podrán rematarse, adjudicarse o liquidarse propiedades o bienes que pertenezcan a las empresas turísticas afectadas por la crisis financiera, en los que ellos se encuentren como deudores principales o accesorios.

Rige a partir de su publicación y por un plazo de dieciocho meses.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE TURISMO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Luis Alberto Vásquez Castro Nidia María Jiménez Vásquez
Presidente Secretaria

Danny Hayling Carcache Marlene Madrigal Flores

Karla Prendas Matarrita Carmen Quesada Santamaría

Ronald Vargas Araya
Diputados y Diputadas

1 vez.—O. C. N° 24389.—Solicitud N° 24251.—C-158290.—(IN2014083793).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38725-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional de 05 de noviembre de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo de 2014.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 5394, publicada en *La Gaceta* N° 216 de 16 de noviembre de 1973 y sus reformas, se crea la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN), que tiene como fines fundamentales, la protección y conservación de los bienes de la Imprenta Nacional, contratar y adquirir bienes y servicios, formular los programas de inversión de acuerdo con sus necesidades; así como señalar e imponer las tarifas que considere convenientes, adecuándolas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

2°—Que mediante el oficio INDG-151-10-2014 de 3 de octubre de 2014, el Director General de la JAIN, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2015, por un monto total de ¢1.069.680.000,00 (mil sesenta y nueve millones seiscientos ochenta mil colones exactos), para atender la adquisición de mobiliario, equipo, maquinaria, suministros de imprenta y de oficina. Dicha solicitud fue avalada por la señora Viceministra de Gobernación y Policía, mediante el oficio DVG-CMMQ-665-2014 de 2 de octubre de 2014 y

aprobada por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante el Acuerdo en Firme N° 6307-09-2014 tomado en la sesión ordinaria No. 24 del 25 de setiembre del presente año.

3°—Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢920.130.000,00 (novecientos veinte millones ciento treinta mil colones exactos) que será financiada con recursos provenientes de superávit específico, mismos que son necesarios para financiar la compra de equipo y sistemas para la automatización de los procesos productivos; la adquisición de equipo de cómputo; la sustitución del sistema de aire centralizado; la adquisición de equipo para el sistema de aire comprimido y de extracción e inyección requerido en la planta productiva; para continuar la tercera etapa de la ejecución de las obras del proyecto de mejoras al edificio y la instalación de los equipos del anillo de aire y sistemas de extracción, para cumplir con un adecuado proceso de mantenimiento de infraestructura pensando en la protección de los trabajadores y los bienes de la entidad.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para la JAIN, fue establecido en la suma de ¢1.495.530.000,00 (mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos treinta mil colones exactos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0979-2014 del 28 de abril de 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la JAIN para el año 2015, incrementándolo en la suma de ¢920.130.000,00 (novecientos veinte millones ciento treinta mil colones exactos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN), el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢920.130.000,00 (novecientos veinte millones ciento treinta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la JAIN, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(D38725-IN2014086915).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 107-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio

Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor César Barrantes Bolaños, cédula de identidad 1-1018-187, Periodista, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, quien participará en Visita Oficial de Estado, el día 19 de noviembre del 2014. La salida del señor Barrantes Bolaños será el 18 de noviembre y el regreso está previsto para el 19 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ¢137.845,49 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 de noviembre del 2014 y hasta el 19 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 3400022453.—Solicitud N° 24298.—C-31720.—(IN2014083834).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 166-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Prorrogar el nombramiento de la señora Hannia Vega Arias, cédula de identidad N° 4-0101-1357, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar para Ancianos Alfredo y Delia González Flores, cédula jurídica N° 3-006-045436, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y dejar sin efecto el acuerdo N° 149-MJP del tres de setiembre del dos mil trece, publicado en el Alcance Digital N° 128 de *La Gaceta* N° 218 del doce de noviembre del dos mil trece.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día treinta de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 8221.—C-22700.—(IN2014086927).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 297-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas quince minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce. Nombramiento del señor Luis Carlos Amador Brenes, cédula de identidad N° 1-506-417, como representante de la jerarca de esta Cartera Ministerial, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por el Ministro de Cultura y Juventud, o su representante.

Considerando Único:

Que es necesaria la total integración de la Junta Administrativa para el cabal funcionamiento de ese órgano colegiado. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD,
RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Carlos Amador Brenes, cédula de identidad N° 1-506-417, miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la jerarca de esta Cartera Ministerial.

Artículo 2°—Rige a partir del 15 de octubre del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 2999.—Solicitud N° 24078.—C-15560.—(IN2014083583).

DOCUMENTOS VARIOS**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN****AVISO**

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Sobre La Presentación de Información ante la Administración Tributaria”. Las observaciones sobre la resolución de referencia, deberán expresarse ya sea por escrito y dirigirlas a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación, sita en San José centro, contiguo al Cine Variedades, Edificio La Llacuna, piso 12; o en formato digital en la siguiente dirección electrónica: mongerla@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto de Resolución se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.—San José, a las [hora, día y año].—Carlos Vargas Durán, Director General.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 24313.—C-48120.—(IN2014083811). 2 v. 1

N° DGT-R-51-2014.—Dirección General de Tributación.—San José, a las nueve horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 26 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N° 36643-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 14 de junio del 2011, mediante el cual Ministerio de Hacienda presenta el programa de Lotería Fiscal “Transacción Electrónica Puntos Solidarios”, dirigido a toda la ciudadanía del país, con el objetivo de incentivar el uso de tarjetas

de débito y crédito, para el pago de las compras en el territorio nacional, por los beneficios que ello ofrece desde el punto de vista de control tributario.

III.—Que con fundamento en la Resolución DGT-031-2014 del 04 de agosto del 2014, se realizaron dos sorteos de lotería fiscal con el fin de incentivar el uso de las tarjetas de débito y crédito, medio de pago idóneo para el control tributario, ya que además de permitir una recaudación más oportuna del impuesto sobre las ventas, permite una mayor trazabilidad de las operaciones de los contribuyentes, por lo que una vez más se implementará, en esta oportunidad por doce meses.

IV.—Que el artículo 174 párrafo segundo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que la Administración Tributaria, cuando dicte disposiciones de carácter general, debe conceder una audiencia a las entidades representativas de carácter general que les afecte, ello con el fin de que expongan su parecer. El mismo artículo dispensa de dar dicha audiencia, cuando se opongan a ello razones de “interés público o de urgencia”. Como el país está pasando por una situación fiscal sumamente crítica, es urgente y de interés público que la Administración Tributaria, en el menor tiempo posible, pueda tener un mayor control de los ingresos que obtienen y declaran todos los obligados tributarios y una de esas formas de control es a través de los pagos que los ciudadanos costarricense hacen por medio de sus tarjetas de crédito y de débito.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN**RESUELVE:****RESOLUCIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA FISCAL****“TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA 2015”**

Artículo 1°—Sobre los patrocinadores, participantes y vigencia:

1. El sorteo de lotería denominado “Lotería Fiscal” es organizado y patrocinado por el Ministerio de Hacienda.
2. Está dirigido a todas las personas físicas y jurídicas (tarjetahabientes) que realicen pagos en el territorio nacional, utilizando tarjetas de débito o crédito emitidas por empresas nacionales.
3. El sorteo es por tiempo limitado, abarca los pagos que se realicen utilizando tarjetas de débito y crédito, emitidas por empresas nacionales, del primero de diciembre del dos mil catorce al treinta de noviembre del dos mil quince.
4. Los sorteos son cuatrimestrales, no acumulativos.
5. La participación de los menores se dará bajo la presunción de que los padres la han autorizado, sin que el patrocinador tenga que verificar dicha circunstancia.
6. Toda persona que participe en el sorteo de lotería fiscal, para reclamar un premio, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos de esta resolución se entiende por:

Ministerio de Hacienda o Ministerio: patrocinador oficial del sorteo denominado “Lotería Fiscal”.

Banco o emisor: entidad financiera o empresa nacional que emite u otorga una tarjeta de débito o crédito a sus clientes.

Tarjeta: tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.

Tarjetahabiente: persona física o jurídica a nombre de quien aparece la tarjeta de débito o crédito.

Acción: probabilidad de obtener un premio que se asigna al tarjetahabiente de conformidad con el monto de los pagos que realice utilizando su tarjeta de débito o crédito y que varía según el tipo de negocio o actividad económica, donde haya realizado el pago.

Base de datos: Es el almacenamiento electrónico de todas las acciones asignadas a favor de los tarjetahabientes para cada sorteo.

Tómbola electrónica: Aplicación informática que mediante rutinas al azar selecciona una acción de la base de datos.

Artículo 3°—Procedimiento de participación:

1. Para participar en los sorteos de Lotería Fiscal, Transacción Electrónica, los tarjetahabientes sólo deben efectuar sus pagos con su tarjeta de débito o crédito.
2. En los sorteos de Lotería Fiscal, participan todas las personas físicas y jurídicas que posean una tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.
3. Por cada tres mil colones que el tarjetahabiente pague con su tarjeta de débito o crédito, el banco emisor asignará una acción al tarjetahabiente para participar. Los pagos que se realicen por concepto de servicios profesionales, obtienen dos acciones por cada tres mil colones.
4. Las actividades que recibirán doble puntaje serán los establecimientos que asignen a los códigos de categoría del comerciante (MCC por sus siglas en inglés o Merchant Category Code), según el detalle que presenta en el siguiente cuadro:

MCC	Negocio
8911	Arquitectura / Servicios de Topografía
8931	Contadores, auditores
8021	Dentistas y ortodoncistas
8011	Doctores
8050	Enfermería / cuidado personal
8062	Hospitales
8071	Laboratorios médicos y dental
8042	Optometristas, oftalmólogo
8031	Osteólogos
8041 8049	Podólogos
8041	Quiroprácticos
7298	Sala de belleza y salud
8111	Servicios legales - abogados
8999	Servicios profesionales
8099	Servicios médicos
0742	Servicios veterinarios

5. Cada acción representa una oportunidad de ganar para el tarjetahabiente.
6. Los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos, correspondientes a los siguientes MCC, no participan en los sorteos de Lotería

MCC	Servicios Públicos
9399	Servicios Gubernamentales (Pagos transacciones de gobierno)
9211	Costas judiciales, incluyendo la pensión alimenticia y manutención de los hijos
9222	Multas, Entidades de Gobierno Administrativas
9311	Pago de impuestos
8641	Asoc. cívicas sociales
6012	Bancos-servicios
6010	Instituciones financieras
4900	Utilidades
6381	Seguros
6211	Agente de seguros
6300	Ventas de seguros
7995	Casinos

7. No se obtienen acciones por los retiros en efectivo.
8. El banco emisor remitirá al Ministerio de Hacienda la información de las acciones asignadas a cada uno de sus tarjetahabientes en forma mensual, para lo cual indicará: Número de cédula del tarjetahabiente, tipo de tarjeta (débito indicado con el número 1

y crédito con un 2), código del banco, código de cuenta, cantidad de acciones acumuladas en el mes por los pagos realizados con la tarjeta, fecha de envío del registro.

9. La información que remitan todos los emisores se incorpora a una base de datos, donde por medio de una aplicación informática se selecciona al azar a los ganadores.
10. Se realizarán tres sorteos cuatrimestrales, con los pagos efectuados por medio de tarjeta de débito o crédito a partir del primero de diciembre de dos mil catorce al treinta de noviembre del dos mil quince.
11. Los sorteos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a los meses de abril, agosto y diciembre de dos mil quince. En el primer sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de diciembre dos mil catorce a marzo dos mil quince; en el segundo sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de abril a julio del dos mil quince; y en el tercer sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de agosto a noviembre del dos mil quince.
12. Las acciones son acumulativas por cuatrimestre, de manera que en cada sorteo participan únicamente las acciones acumuladas por lo pagos realizados utilizando tarjetas de débito o crédito durante el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 4°—Premios:

1. El sorteo de la “lotería fiscal” comprende un total de 4 premios en efectivo para cada uno de los tres sorteos a realizar, de conformidad con la siguiente tabla:

Premios por sorteo “Lotería Fiscal, 2015”

Monto del premio	Cantidad de premios	Monto a entregar por sorteo
€50.000.000	1	€50.000.000
€30.000.000	1	€30.000.000
€10.000.000	2	€20.000.000
Total	4	€100.000.000

2. Las tarjetas participantes podrán hacerse ganadoras de un único premio en cada sorteo, por tal razón, cuando una tarjeta participante resulte ganadora, las acciones que puedan quedar en la base de datos serán inhabilitadas.

Artículo 5°—Confirmación, comunicación y divulgación:

1. El Ministerio de Hacienda solicitará al respectivo banco emisor, el nombre, número de cédula, números de teléfonos de contacto y provincia donde habita la persona titular de la cuenta a la que se encuentra asociada la acción que haya resultado favorecida en cualquiera de los sorteos de la lotería fiscal.
2. El banco emisor cuenta con un plazo de un día hábil para comunicar al Ministerio de Hacienda lo indicado en el punto anterior.
3. El Ministerio de Hacienda publicará la lista de los ganadores en el blog de su página Web, www.hacienda.go.cr.
4. Los premios serán depositados en la cuenta del tarjetahabiente cuya acción haya resultado ganadora, en un plazo máximo de 30 días naturales, una vez que el banco emisor haya comunicado la identidad de los ganadores.
5. El Ministerio de Hacienda no asume ninguna responsabilidad una vez que al ganador se le haya depositado su premio. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva de cada ganador.
6. Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, todas las personas que resultaran favorecidas, autorizan lo siguiente:
 - a. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal como entrega y recibo del premio.
 - b. En caso de ser convocados, deberán presentarse al Ministerio de Hacienda en el día y hora que llegue a indicarse, para realizar la entrega simbólica del premio. En este caso, el depósito del premio según se indicó en el punto cuatro anterior, queda supeditado a la realización del acto de entrega.

- c. Los tarjetahabientes que resultaren ganadores renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos temporalmente, únicamente para los efectos de divulgación del resultado de la Lotería Fiscal.
- d. Los ganadores no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones de la presente resolución y sus modificaciones.

Artículo 6°—Restricciones:

1. La entrega de los premios está sujeta a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en esta resolución.
2. Los sorteos de Lotería Fiscal se rigen por la presente resolución y el Decreto de Lotería Fiscal N° 32450-H-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 36643-H del 14 de julio del 2011.
3. Los premios que se otorgarán no son negociables transferibles o canjeables. Serán depositados únicamente en la cuenta de cada persona declarada como favorecida en el sorteo de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
4. Si los ganadores no aceptan los premios en las condiciones establecidas en esta resolución, se considerará que los premios han sido renunciados y se considerarán extinguidos en relación con el o los favorecidos y no les asistirá derecho a reclamo o indemnización.

Artículo 7°—Responsabilidad general:

1. La responsabilidad de Ministerio de Hacienda culmina con la entrega de los premios ofrecidos, por lo que el Ministerio no se responsabiliza por hechos relacionados, que puedan ocurrir con el uso y disfrute de los premios.
2. El Ministerio de Hacienda no asume responsabilidad alguna por querellas, juicios, daños, pérdidas o perjuicios ocasionados por el uso de los premios.
3. El Ministerio de Hacienda no se hará cargo de ningún gasto incurrido por los favorecidos para el retiro de los premios o para hacer efectivos los mismos.
4. Si el Ministerio de Hacienda determina que el ganador recibió el premio incumpliendo las condiciones estipuladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o bien por medio de engaño, se faculta al Ministerio para reclamar el premio entregado en cualquier momento y tomará las acciones legales del caso.
5. En caso de que por error se le comunique a una persona que ha salido favorecida con alguno de los premios, y éste no cumpla con los términos de esta resolución o que se hayan presentado irregularidades en su participación, el tarjetahabiente acepta y conoce que el Ministerio de Hacienda no estará obligado a entregarle el premio y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra dicho Ministerio.
6. Quedan excluidos de participar en los sorteos de Lotería Fiscal los empleados de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda que participen en la creación de las rutinas informáticas, que permiten la selección al azar de las acciones de la base de datos, así como los empleados de los bancos emisores que participen en las rutinas de asignación de acciones y remisión de la información al Ministerio de Hacienda.
7. Para mayor información o consultas se puede llamar al teléfono 2539-6678 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. o consultar la página Web de la Dirección General de Tributación www.hacienda.go.cr

Artículo 8°—Sustitución de resoluciones anteriores y Acuerdos de Entendimiento: Esta resolución sustituye las anteriores emitidas sobre el tema de Sorteo de Lotería Fiscal. En lo que se refiere a los Acuerdos de Entendimiento suscritos con las entidades financieras, quedarán vigentes en lo no modificado por esta resolución.

Artículo 9°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 24303.—C-160810.—(IN2014083806).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-305-2014.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—El Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 08 de julio del 2003, establece la obligación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de conservar y mantener a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, los documentos y la información relativa a su gestión por un plazo de cuatro años, salvo que la legislación nacional establezca un plazo mayor.

II.—La Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone en el artículo 30 inciso b), la obligación de los auxiliares de la función pública aduanera de conservar durante un plazo de cinco años los documentos y la información fijada reglamentariamente para los regímenes en los que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.

III.—El Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, en su artículo 115 dispone que es obligación del Agente Aduanero conservar bajo su responsabilidad y custodia directa o por medio de terceros, un respaldo del archivo de la declaración aduanera transmitida electrónicamente y de los documentos de acompañamiento que sirvieron de base para la declaración.

IV.—La Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, establece que al Sistema Nacional de Archivos le corresponderá el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

V.—El Decreto Ejecutivo N° 24023 del 30 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 1995, correspondiente al Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 2 inciso c) dispone que el Sistema Nacional de Archivos comprende el archivo del Poder Ejecutivo: Tales como el archivo de la Presidencia de la República, del Consejo de Gobierno, los ministerios, sus direcciones generales, departamentos y demás dependencias en todo el país.

VI.—La citada Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su numeral 31 establece la creación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores a los que se refiere el artículo 2 de la misma Ley.

VII.—El Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 120 establece como parte de las funciones de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, la resolución de las consultas atendiendo a la directriz de conservar lo que tenga valor científico-cultural, y autorizar la eliminación de los documentos que carezcan de este valor, en las diferentes etapas de formación de los archivos, así como también, analizar y aprobar las tablas de plazos de conservación de documentos que presenten las instituciones mencionadas.

VIII.—El Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su Capítulo IV “De las funciones archivísticas”, apartado “Conservar”, establece los lineamientos de conservación que deben acatar todos aquellos entes productores que entre otras obligaciones, deberán contar con los materiales, equipo y mobiliario que permitan una óptima conservación de los documentos.

IX.—El Reglamento de cita, en su numeral 138 dispone que cada una de las instituciones mencionadas en el artículo 2°, integrará un Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos. De tal manera, mediante Acuerdo N° 028-DM-2007 del 11 de abril del 2007 fue conformado para el Ministerio de Hacienda.

X.—El Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 140 establece que son funciones del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, entre otras, consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando se deban eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo, y no existan tablas de plazos aprobadas.

XI.—Debido a la inexistencia de una “Tabla de Plazos de Conservación de Documentos” actualizada y vigente para la producción documental generada por el Servicio Nacional de Aduanas, así como de los conservados por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y a fin de proceder con la eliminación de los mismos, considera esta administración, ajustar el Manual de Procedimientos Aduaneros a las disposiciones contenidas en los numerales 35 de la Ley del Sistema Nacional del Archivo y 131 de su Reglamento, los cuales establecen la obligatoriedad de solicitar el criterio a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos para todos aquellos documentos que han perdido su valor administrativo o legal.

XII.—En procura del respeto del marco de legalidad imperante en los considerandos anteriores, los artículos 134 y 135 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivo, disponen que las instituciones productoras levantarán un acta que contenga todos los tipos documentales que eliminen y la conservarán en sus archivos. Cada autorización para eliminar documentos emanados de la Comisión comprenderá única y exclusivamente los tipos documentales que expresamente se señalan en ella.

XIII.—El artículo 136 del supracitado Reglamento, establece que para llevar a cabo el procedimiento de eliminación documental, las instituciones públicas deberán velar porque los tipos documentales cuya eliminación se autoriza, sean transformados en material no legible.

XIV.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos y sus reformas, N° 8839 del 24 de junio del 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio del 2010, artículo 2 inciso f), se constituye como fin primordial de esta administración aduanera, velar por la separación de residuos en la fuente y una correcta disposición final de los mismos.

XV.—El artículo 9 de la Ley General de Aduanas, dispone que son funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

XVI.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, y en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, así como la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

XVII.—En virtud del Acta de Sesión N° 33 del 15 de abril de 2010 del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos del Ministerio de Hacienda, se define la vigencia administrativa y legal de las declaraciones aduaneras de importación definitiva en seis años.

XVIII.—Por oficio DJMH-1526-2014 del 24 de julio del 2014, la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, emitió criterio institucional mediante el cual concluye que “(...) *los Auxiliares de la Función Pública Aduanera son responsables de la conservación de toda documentación e información producida a partir de la intervención que se realice en los diferentes regímenes aduaneros, por un período de cinco años, por lo que para realizar la eliminación de esta documentación, deben realizar una solicitud de eliminación de documentos al Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de este Ministerio y cumplir con los procedimientos establecidos al efecto.*”

XIX.—Con base en las consideraciones anteriores, y siendo que se adolece de un procedimiento adecuado para la eliminación de las declaraciones aduaneras que se ubican en los archivos de la Administración Aduanera, así como en los distintos auxiliares de la Función Pública Aduanera, y cuyo plazo de conservación

supera las regulaciones establecidas en la legislación aduanera vigente, es imperante establecer las disposiciones relacionadas con la normalización del procedimiento a seguir. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Adicionar el presente procedimiento al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del 2005 de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005.

2°—Cuando exista “Tabla de Plazos de Conservación de Documentos”, la solicitud de eliminación de las declaraciones aduaneras y sus documentos de respaldo, generados por el Servicio Nacional de Aduanas y los distintos Auxiliares de la Función Pública Aduanera, se realizará mediante la presentación del documento denominado: “Solicitud de Eliminación de Documentos”.

3°—En ausencia de la “Tabla de Plazos de Conservación de Documentos”, la solicitud de eliminación de las declaraciones aduaneras y sus documentos de respaldo generados por el Servicio Nacional de Aduanas y los distintos Auxiliares de la Función Pública Aduanera, se realizará mediante la presentación del “Formulario de Solicitud de Valoración Parcial de Documentos”.

4°—Los “Formularios de Solicitud de Valoración Parcial de Documentos”, recibidos por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, serán tramitados conforme a los requisitos del presente procedimiento y sujetos a los pronunciamientos de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

5°—Dejar sin efecto las resoluciones RES-DGA-079-2004 de fecha 13/07/2004 y RES-DGA-089-2004 de fecha 18/08/2004, en virtud de que las mismas pierden eficacia con la vigencia del presente procedimiento.

6°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

“Procedimiento para la Eliminación de Documentos Aduaneros”

A. **Alcance.** Este procedimiento se aplicará a las Declaraciones Aduaneras y sus documentos de respaldo que deben ser custodiados por la Administración Aduanera y los Auxiliares de la Función Pública Aduanera de conformidad con el artículo 30 incisos b) y m) de la Ley General de Aduanas y el plazo de vigencia administrativa y legal establecido por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

B. Base Legal.

- 1° Ley N° 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 08 de julio del 2003, Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III).
- 2° Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995, Ley General de Aduanas y sus reformas.
- 3° Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas.
- 4° Ley N° 7202 de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 5° Decreto Ejecutivo N° 24023 del 30 de enero de 1995 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 1995, Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- 6° Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio del 2010, Ley para la Gestión Integral de Residuos y sus reformas.
- 7° Acta de Sesión N° 33, aprobada por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos en fecha 15 de abril del 2010.

C. Abreviaturas

CNSD: Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

CISED: Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos del Ministerio de Hacienda.

LGA: Ley General de Aduanas.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

LSNA: Ley del Sistema Nacional de Archivo.

RLSNA: Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivo.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

Las abreviaturas no definidas en este procedimiento corresponderán a las establecidas en la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio 2005, publicada en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, relativa al Manual de Procedimientos Aduaneros.

D. Definiciones

Acta eliminación: Documento elaborado por el CISED, mediante el cual se hace constar el acto de eliminación de las declaraciones aduaneras y sus documentos de respaldo aprobados conforme a la resolución de la CNSSED.

Serio o tipo documental: Es el nombre con el que se conocen los documentos, sea porque el mismo documento trae escrito su nombre, o porque la costumbre ha llevado a nombrarlo así, como por ejemplo los documentos aduaneros.

Documentos aduaneros: Pólizas de Desalmacenaje; declaraciones aduaneras y documentos únicos aduaneros, con sus documentos de respaldo correspondientes. Éstos pueden ser de Importación, exportación, tránsito, reimportación, ingreso a los regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo, ingreso de viajeros, certificado de importación temporal, entre otros.

CISED: Es el órgano del Ministerio de Hacienda encargado de evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos generados por los entes productores, así como las normas de selección y eliminación para cada tipo de documento aduanero y sus respaldos que se mencionan en este procedimiento.

CNSSED: Es el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores.

Entidad productora: Es el ente que produce el documento: puede ser de la Administración Pública, de la Privada, una familia o una persona.

Tabla de plazos de conservación de documentos: Es un instrumento elaborado por el CISED, en el cual constan todas las series o tipos documentales producidos o recibidos por la Autoridad Aduanera o por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en el cual se anotan todas sus características y se fija la vigencia administrativa y legal del documento.

Valoración parcial de documentos: Es el proceso de evaluación y autorización efectuada tanto por el CISED como por la CNSSED, a fin de determinar la procedencia de la eliminación de aquellos documentos generados como resultado de la gestión aduanera, y conservados por la autoridad aduanera o los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, señalados en el Formulario de Solicitud de Valoración Parcial de documentos.

Formulario de solicitud de valoración parcial de documentos: Es el documento elaborado por Dirección General del Archivo Nacional (DGAN), utilizado de manera excepcional, por la Administración Aduanera o por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera, para solicitar la autorización de eliminación de las declaraciones aduaneras y sus documentos de respaldo contenidas en sus archivos, cuando no existan “tablas de plazos de conservación documental”, o estas se encuentren desactualizadas, para esos documentos aduaneros.

Instructivo de llenado del formulario de solicitud de valoración parcial de documentos: Guía descriptiva de la información que debe ser incluida en el Formulario de Solicitud de Valoración Parcial de Documentos.

Solicitud de eliminación de documentos: Es el documento elaborado por CISED, utilizado por la autoridad aduanera y los auxiliares de la función pública aduanera, para solicitar la autorización de eliminación de las declaraciones aduaneras y sus documentos de respaldo contenidas en sus archivos, cuando exista “tabla de plazos” vigente de conservación documental, para esos documentos aduaneros.

Formulario Descriptivo de Documentos Aduaneros Sujetos a Eliminación: Documento que debe ser completado por el auxiliar de la función pública aduanera, en el cual se detallan los números de la declaración aduanera, fecha de aceptación y la aduana de control, que se adjunta al “Formulario de solicitud de Valoración Parcial de Documentos” o a la “Solicitud de Eliminación de Documentos”, según se trate.

Vigencia Administrativa y Legal del Documento: Se refiere al plazo asignado por el CISED, que debe observar la administración aduanera y los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, para la custodia y conservación de los tipos documentales utilizados en la gestión aduanera, que han perdido su valor administrativo y legal.

Los enunciados utilizados que no se encuentren definidos en este procedimiento, corresponden a los establecidos en la Resolución DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicada en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones.

E. Procedimiento Común

Para la eliminación de las declaraciones aduaneras, se seguirá el siguiente procedimiento común; sin perjuicio de aquellos especiales que en esta resolución o posteriores se prevean para regular determinadas situaciones operativas.

I.—Políticas Generales

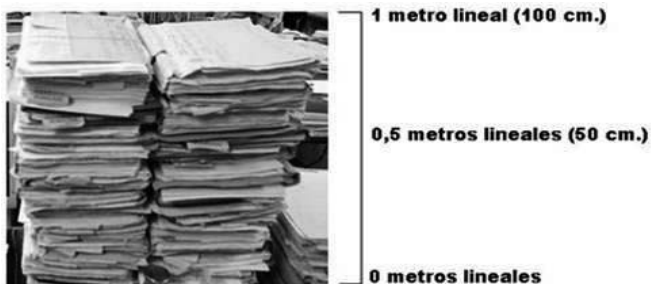
1. La definición de tipo o serie documental se aplicará específicamente a los siguientes documentos aduaneros: Certificado de Importación Temporal, Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE), Declaraciones Aduaneras de Exportación Provisional (DAEP), Declaraciones Aduaneras de Importación (DAIM), Declaración Aduanera de Perfeccionamiento Activo (DAPA) y sus diferentes modalidades, Declaración Aduanera de Tránsito (DAT) y sus diferentes modalidades, Declaración aduanera de Zona Franca (DAZF) y sus diferentes modalidades, Declaración de Tránsito Internacional (DTI), Declaraciones de Oficio, Declaración Simplificada de Entrega Rápida (DSER), Declaración de Viajeros (DV), Documento Único Aduanero (DUA), Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) y Declaración Única de Tránsito Internacional Terrestre (DUT) y aquellos otros definidos por la normativa aduanera.
2. Cualquier referencia a documentos aduaneros, se aplicará también a los documentos de respaldo en los que se consigne datos e informaciones requeridos para cada régimen y modalidad respecto de la operación aduanera en particular.
3. El año propuesto en la fecha extrema indicada en el “Formulario” o en la “Solicitud” de eliminación de documentos, incluirá todo el periodo calendario, del 1 de Enero al 31 de diciembre.
4. No serán objeto de aplicación del presente procedimiento, las declaraciones aduaneras y sus respectivos documentos de respaldo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - 4.1. Se trate de declaraciones aduaneras que no hubieren cumplido el plazo de vigencia administrativa y legal de conservación por parte del auxiliar de la función pública aduanera.
 - 4.2. Cuando sean objeto de un procedimiento que hubiere sido notificado por autoridad administrativa o judicial competente. En caso que los documentos y la información respectiva, se encuentren bajo la custodia del auxiliar de la función pública aduanera, éstos deberán ser conservados hasta la finalización del proceso que se trate, según el artículo 30 inciso b) de la LGA.
 - 4.3. Los tipos o series documentales que el CISED no ha definido el plazo de vigencia administrativa y legal de conservación del documento.
 - 4.4. Las declaraciones aduaneras a las que se les aplicó una nota de exoneración de tributos.
5. Se procederá con la eliminación de todas aquellos tipos o series documentales que han cumplido el plazo de vigencia legal y administrativo de conservación, y no se encuentren dentro de las condiciones de la política anterior.
6. Las declaraciones aduaneras y los documentos de respaldo que no hubieren cumplido con el plazo de vigencia administrativa y legal de conservación, ubicados en los archivos y depósitos de la Autoridad Aduanera o de Auxiliares de la Función Pública

Aduanera, deberán custodiarse en buen estado de conservación de conformidad con Ley del Sistema Nacional de Archivo y su Reglamento, así como clasificados por régimen aduanero, modalidad y aduana de control.

7. Tratándose de documentos aduaneros custodiados por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y para los que hayan cumplido el plazo de vigencia administrativa y legal definido por el CISED, la solicitud de autorización para proceder con la eliminación de esos documentos se realizará mediante la presentación del “Formulario de solicitud de Valoración Parcial de Documentos” cuando no existan “tablas de plazo de conservación documental” o mediante la “Solicitud de Eliminación de Documentos”, cuando existan “tablas de plazo” de conservación documental. La solicitud de eliminación será presentada directamente por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera ante el CISED con copia a la aduana de control.
8. El CISED deberá remitir a la Aduana de control, una copia del Acta de Eliminación Documental que se hubiere levantado al efecto, a fin de que la Autoridad Aduanera lleve el registro correspondiente.
9. Tratándose de documentos aduaneros custodiados por las autoridades aduaneras y para los que hayan cumplido el plazo de vigencia administrativa y legal definido por el CISED, la solicitud de autorización para proceder con la eliminación de esos documentos se realizará mediante la presentación del “Formulario de solicitud de Valoración Parcial de Documentos” cuando no existan “Tablas de plazo de conservación documental” o mediante la “Solicitud de Eliminación de Documentos”, cuando existan “Tablas de plazo de conservación documental”. La solicitud de eliminación será presentada directamente por la Autoridad Aduanera al CISED.
10. Para el cálculo de los metros lineales aproximados a eliminar de una serie o tipo documental, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

ML = Medida en centímetros de la cantidad de documentos /100

Ejemplo: 5000 cm de documentos /100 = 50 metros lineales



II.—De la Solicitud de Eliminación de los Documentos Aduaneros por parte de:

A. Del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

1. Presentar nota al CISED firmada, en el caso de personas jurídicas por el representante legal debidamente acreditado, a fin de solicitar la autorización para la eliminación de los documentos aduaneros, en la que se indique lo siguiente:
 - 1.1. Nombre y cédula física o jurídica del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
 - 1.2. Categoría y código del Auxiliar.
 - 1.3. Aduana de control.
 - 1.4. Medio de notificación conforme lo señalado por la LGA.
2. La nota remitida al CISED, deberá ser acompañada por:
 - 2.1. Un Formulario de Solicitud de Valoración Parcial de Documentos debidamente completado de conformidad con su Instructivo y firmado por el Representante Legal, cuando no exista “Tabla de plazos de conservación de documentos”; o
 - 2.2. Una “Solicitud de Eliminación de Documentos” cuando exista “Tabla de plazos de conservación de documentos”.
 - 2.3. “Formulario descriptivo de documentos aduaneros sujetos a eliminación”.

- 2.4. Personería jurídica del Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- 2.5. Declaración jurada rendida ante notario público, en la cual se indique que los documentos aduaneros objeto de la solicitud de autorización de eliminación, cumplen las siguientes condiciones:

- a. Han cumplido el plazo de cinco años de conservación establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas.
- b. No forman parte de un proceso judicial o administrativo que hubiere sido comunicado o se encuentre pendiente de resolución por la autoridad competente.
- c. Han cumplido el plazo de vigencia administrativa y legal definido por parte de las autoridades del CISED.
- d. Que no se trata de información o respaldos electrónicos atinentes a movimientos de ingreso, permanencia y salida de mercancías que pudieran encontrarse dentro de los plazos previstos en los artículos 16 inciso b) del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo y 62 inciso l) del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.
- e. No se encuentren asociadas a mercancías que han gozado de una autorización de exoneración de tributos a la importación, emitidas por el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

3. Remitir copia de la Nota y los documentos adjuntos debidamente recibidos por el CISED, a la aduana de jurisdicción del lugar donde se custodian los tipos documentales.

B. De la Autoridad Aduanera.

1. Presenta nota ante el CISED, firmada por el superior jerárquico de la entidad productora: Aduana de Control o Dirección General de Aduanas según corresponda, a fin de solicitar la autorización para la eliminación de los documentos aduaneros, en la que se indique lo siguiente:

- 1.1. Correo electrónico institucional para recibir notificaciones.
- 1.2. Que se verificó que los documentos indicados en dicha solicitud, cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Han cumplido el plazo de cinco años de conservación establecido en el artículo 30 inciso b), de la Ley General de Aduanas.
- b. Han cumplido el plazo de vigencia administrativa y legal definido por parte de las autoridades del CISED.
- c. No forman parte de un proceso judicial o administrativo que hubiere sido comunicado o se encuentre pendiente de resolución por la autoridad competente.
- d. Que no se trata de información o respaldos electrónicos atinentes a movimientos de ingreso, permanencia y salida de mercancías que pudieran encontrarse dentro de los plazos previstos en los artículos 16 inciso b) del Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo y 62 inciso l) del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas.
- e. No se encuentren asociadas a mercancías que han gozado de una autorización de exoneración de tributos a la importación, emitidas por el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

2. La nota remita al CISED, deberá ser acompañada por:

- 2.1. Formulario de Solicitud de Valoración Parcial de Documentos, debidamente lleno y firmado por el gerente de la aduana de control, cuando no exista “Tabla de plazos”; ó
- 2.2. Solicitud de Eliminación De Documentos, cuando exista “Tabla de plazos”.

III. De la recepción y aprobación de las solicitudes de eliminación de documentos.

A. Actuaciones del CISED

1. Recibir la nota con los documentos requeridos y verificar que éstos cumplan con la información solicitada.

2. De proceder la solicitud de eliminación, y se trate del “Formulario de Valoración Parcial de Documentos”, una vez aprobado por el CISED, lo remite a la CNSD mediante oficio, a efectos de su aprobación.
3. Cuando por alguna razón la CNSD devuelve el “Formulario de Valoración Parcial de Documentos” con observaciones, el CISED deberá subsanarlas inmediatamente y remitirlo nuevamente a la CNSD para su aprobación.
4. Una vez aprobado por la CNSD el “Formulario de Valoración Parcial de Documentos”, el CISED remite al interesado un oficio donde propone fecha y hora para llevar a cabo la eliminación de los documentos autorizados para su destrucción.
5. Cuando trate de una “Solicitud de Eliminación de Documentos”, y de proceder la misma, remite al interesado un oficio donde se proponen las fechas para llevar a cabo la eliminación de los documentos autorizados para su destrucción.
6. En caso de no proceder con la “Solicitud de Eliminación de Documentos”, comunica al interesado los motivos y fundamentos del rechazo de la solicitud.

B. Actuaciones del CNSD

1. Recibir el oficio de parte del CISED, mediante el cual se le remite el “Formulario de Valoración Parcial de Documentos”, para su aprobación.
2. En caso de aprobación del “Formulario de Valoración Parcial de Documentos”, remite el informe de valoración al CISED.
3. De no aprobarse el “Formulario de Valoración Parcial de Documentos”, remite oficio al CISED, donde se indican los motivos del rechazo, a efectos de que sean subsanados.

IV.—De la Eliminación de los Documentos Aduaneros.

A. Actuaciones del CISED

1. Cuando se trate de solicitudes de eliminación por medio de “Formularios de Valoración Parcial de Documentos”, recibe del CNSD la aprobación correspondiente, la que comunica al interesado, a efectos de coordinar todo lo relacionado con la eliminación documental, referente al lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la destrucción.
2. Cuando se trate de una “Solicitud de Eliminación de Documentos”, aprobada la misma, remite al interesado un oficio donde se propone fecha y lugar para llevar a cabo la eliminación de los documentos autorizados para su destrucción.
3. Finalizado el proceso de eliminación de documentos, confecciona el “Acta de Eliminación Documental”, y hace entrega de dos copias, una para el interesado y otra para la aduana de control cuando el interesado sea un Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

B. Actuaciones del Auxiliar de la Función Pública Aduanera o de la Autoridad Aduanera, según se trate.

1. Recibe el oficio del CISED, mediante el cual le notifican la autorización para la eliminación documental.
2. Notificada la autorización para la eliminación de documentos, de forma previa coordina con el funcionario del CISED, para proceder con la eliminación de los documentos incluidos en el “Formulario” o “Solicitud”.
3. Procede con el traslado de los documentos aduaneros hasta el lugar coordinado previamente con el CISED para efectuar la eliminación.
4. Una vez destruidos los documentos, recibe copia del “Acta de eliminación documental” elaborada por el CISED, como comprobante de la actuación realizada, la que deberá conservar como respaldo de lo actuado en el proceso de eliminación de los documentos.

V.—Lo dispuesto en el presente procedimiento constituye el resultado de lo debidamente consensuado con funcionarios de la Dirección General de Aduanas y el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 23917.—C-716870.—(IN2014083598).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 13, asiento 07, título N° 2392, emitido por el CINDEA San Carlos, en el año dos mil doce, a nombre de Rodríguez Berroterán Yamil de Jesús. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014083666).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 170, título N° 2104, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Porras Badilla María Mercedes. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de setiembre del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014084100).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 155, Título N° 1775, emitido por el Liceo de Nicoya en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Villagra David. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014084166).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 45, Título N° 1688, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil seis, a nombre de Rojas Ñurinda María Elena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil trece.—Departamento de evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014084192).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 103, título N° 429, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrizal, en el año dos mil trece, a nombre de Céspedes Garita Gloriana de los Ángeles, cédula 1-1535-0250. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014085281).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Catalina Madriz Monge, cédula de identidad 304420837, con domicilio en El Carmen, 400 norte de la Iglesia S. Esteban, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta a productos de repostería y cafés, ubicado en la provincia de Cartago, cantón Central, 75 metros norte de la soda Snax, calle 6 ave. 6-4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014083679).

Juan Carlos Sanabria Rojas, cédula de identidad 700870271, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Computacionales Nova Comp S. A., con domicilio en cantón de Curridabat, de la Bomba La Galera, 50 metros al norte y 50 al este, Edificio Bioquim, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVABANK**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: análisis, diseño y programación de software; sistemas de información; evaluación de calidad en sistemas de información; servicios de asesoría y soporte a sistemas de información; servicios de dirección de evaluación y dirección de proyecto en tecnologías de información software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007040. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2014083771).

Zayda Virginia Trejos Esquivel, cédula de identidad 105020121, con domicilio en Lotes Murillo, Villa Bonita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Reservas: de los colores: gris, verde, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014083772).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-238, en calidad de apoderado especial de Nikon Corporation, con domicilio en 12-1, Yurakucho 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

Nikon

como marca de fábrica y servicios, en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: armazones de carteras (bolsos de mano); armazones de bolsos; herraduras; contenedores para

embalaje industrial de cuero; ropa para animales domésticos; bolsos y similares; bolsas pequeñas, cartucheras y similares; estuches para artículos de tocador; sombrillas, paraguas y sus partes; bastones para caminar; bastones; partes metálicas para bastones; empuñaduras para bastones; artículos de guarnicionería;

fustas de cuero; pieles de animales; cuero de animales; cuero curado; cuero sin curar; pieles de pelo; bolsos que se cierran mediante tiras (“drawstring bags”); bolsas de quilting; porta tarjetas (estuches para notas); estuches para tarjetas de presentación; estuches para llaves; bolsas para compras; bultos; salveques; carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2012. Solicitud N° 2012-0007933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014083815).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NYXUVA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007976. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014083816).

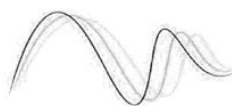
Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Lange Trinidad Limited, con domicilio en 36-38 Gaston Street, Lange Park, Chaguanas 500702, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías industriales y para automotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014083817).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes neurológicos, y enfermedades y desórdenes del sistema

nervioso central y en clase 16: material impreso, incluyendo brochures, libros, panfletos y boletines en el campo de desórdenes neurológicos, y enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central. Reservas: de los colores: fucsia, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009129. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014083819).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Which Wich Franchise International Inc, con domicilio en 1412 Main St, Suit 2000, Dallas, Texas 75202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante, café y cafetería; servicios de comida por encargo; servicios de catering, servicios

de restaurante express; provisión de comidas y bebidas; hospedaje temporal. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de

setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014083820).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUTIS INFOKUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014083827).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFOKUS GUTIS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014083828).

Simome Sinibaldi Ratti, casada una vez, cédula de identidad 800830879, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Florentia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681532, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, San Diego, Urbanización Florencio del Castillo, casa N° 173, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de alimentos, comida estilo italiana, ubicado en Cartago, La Unión de Tres Ríos, San Diego, Urbanización Florencio del Castillo, casa N° 173. Reservas: de los colores: rojo, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010029. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014083829).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALIVIUM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009161. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014083830).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALIVIUM GUTIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014083832).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Manuel Mauricio de Mendiola Vélez, casado una vez, cédula de identidad 103730066, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados con negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014083837).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Teresa Segura Ortega, viuda, cédula de identidad 302080690, con domicilio en la Trinidad de Copey, Dota, 100 m. este de la Iglesia Católica, sobre la Carretera Interamericana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOÑA TERE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, repostería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009605. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083838).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V., con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 AN, Boxmeer, Países Bajos, solicita la inscripción de: **BRAVECTO TRANSDERM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicinas y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083839).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de gestor oficioso de Which Wich Franchise International Inc, con domicilio en 1412 Main St, Suit 2000, Dallas, Texas 75202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WHICH WICH** como marca de servicios en el clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); servicios de comida por encargo; servicios de catering; servicios de restaurante express; hospedaje temporal; servicios de restaurante, café y cafetería; provisión de comidas y bebidas; hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014083841).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GUTIS FEMBELA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083872).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLENABELA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014083876).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTOMACTIVE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008607. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083879).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLIESPASMO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008598. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083881).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIGEFAST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008597. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083883).

Armando Núñez Ureña, soltero, cédula de identidad 108960590, en calidad de apoderado generalísimo de Seguridad e Investigaciones Núñez Ureña S. A. S.I.N.U., cédula jurídica 3101681803 con domicilio en Paraíso, residencial Catzi casa N° 5-e Contiguo Complejo Turístico Picacho, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguridad privada, seguridad física, electrónica, investigaciones privadas custodia y transporte de valores, seguridad eventos masivos, seguridad canina, seguridad patrimonial, adiestramiento, capacitación, servicios profesionales administrativos, y criminológicos, consultorías, asesorías de todo tipo (en relación con la prestación de los servicios de seguridad privada entre ellos seguridad física, electrónica, investigaciones privadas, custodia y transportadora de valores, Seguridad eventos masivos, seguridad canina y seguridad patrimonial, así como servicios criminológicos, supervisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014083912).

David Peña Ulloa, cédula de identidad 109170697, en calidad de apoderado generalísimo de Era Ecotank Rotomoulding S. A., cédula jurídica 3101300977 con domicilio en Paso Ancho, de La Rotonda la Guacamaya, 400 metros noreste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: mobiliario plástico (sillas, mesas, maceteros, lavaderos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009752. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014083920).

Evelyn Cristina Pizarro Gallo, casada una vez, cédula de identidad 112600397 con domicilio en San Antonio de Escazú, 350 metros suroeste de la guardia rural, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010352. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014083979).

María del Pilar Pla Rivel, viuda, cédula de identidad 302020457, en calidad de apoderada generalísima de Dwellworks Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102156125 con domicilio en Trejos Montealegre, Centro Comercial Trejos Montealegre, oficinas de C & B Relocation Services Of Costa Rica, local número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios corporativos de reubicación; servicios de soporte de reubicación y de destino, específicamente, brindar a los trabajadores corporativos información y asesoría en la búsqueda de un nuevo domicilio, brindar información pre-decisión y post-decisión sobre destinos, y brindar información de áreas de destinos, reubicación corporativa, específicamente, reubicación de trabajadores y ejecutivos corporativos, asesoría de reubicación corporativa, específicamente, consultoría en el área de reubicación de trabajadores corporativos y ejecutivos, incluyendo información previa a la salida, sobre la cultura y orientación de área, asistencia en la búsqueda de domicilio, asistencia en la búsqueda de centros educativos y asesoría en documentación local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014083981).

Tatiana María Mata Gómez, casada una vez, cédula de identidad 105670787, en calidad de apoderada generalísima de Mafena S. A., cédula jurídica 3101689727 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, de canal 7, 50 metros norte y 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nativa Travel Group** como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de viajes y transportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010353. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014083983).

José Miguel Alfaro Carranza, divorciado una vez, cédula de identidad 2-0434-0020 con domicilio en Pueblo Nuevo de Alajuela, de la escuela 100m oeste y 350m norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014084032).

Roy Muñoz Soto, divorciado, cédula de identidad 2-0445-0287 con domicilio en El Brasil 50 metros norte 25 este de la rural, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-

0009320. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014084036).

Silvio Lacayo Beéche, casado una vez, cédula de identidad 107890024, en calidad de apoderado generalísimo de Financiera Desyfin S. A., cédula jurídica 3-101-135871 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de la rotonda de Betania, 100 metros este, Oficinas de Desyfin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un servicio de leasing de equipos y vehículos para ser usada nacional e

internacionalmente. Reservas: de los colores: gris, azul, celeste y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014084050).

Hellen Cordero Mora, cédula de identidad 1-0887-0970, en calidad de apoderada generalísima de HELCOR S. A., cédula jurídica 3-101-385449 con domicilio en Barreal, Residencial Casablanca, casa número 47 J, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Clase 45: servicios jurídicos, servicios de seguridad, protección bienes. Reservas: de los colores rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de

octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014084125).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos, Heredia del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 metros norte casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Disfrute los sonidos de la vida

como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: servicios de salud auditiva, audífonos para personas sordas, evaluaciones auditivas. Productos para audífonos, relacionada con el registro 211412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014084172).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos del salón comunal 200 metros norte, 25 oeste y 25 norte casa N° 192 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Mejorando su Calidad de Vida con lo Mejor para su Audición

como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los servicios proporcionados por la empresa Clínica Auditiva Audinsa S. A. En relación con el número de registro 211412, marca Audinsa. Audiología Integral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014084173).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., cédula jurídica 3012287369 con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **ELECTROLIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001035. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014084196).

Walter Chinchilla Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 107470404, en calidad de apoderado generalísimo de Frutos de la Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687694 con domicilio en Curridabat centro, del Banco Nacional 300m este y 100m sur, exactamente en el cuarto piso del edificio Contek, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: negocios inmobiliarios, administración inmobiliaria, valoración de bienes inmuebles, servicios de alquiler, financiación, servicios de corredores de bienes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014084232).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Corporación Pirámide, S. A. de C.V. con domicilio en ciudad de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes especializados en comidas tipo fusión japonesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010015. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014084271).

Jens Brandes Schultz, soltero, cédula de identidad 110220297 y Diego José Navarro León, casado una vez, cédula de identidad 113190980 con domicilio en 150 m, este de la Iglesia Ma. Auxiliadora, Cartago, Costa Rica y Curridabat, 400 m este, de Súper Tirrasas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación y esparcimiento del lenguaje de señas, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: Azul, blanco, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014084413).

Cambio de Nombre N° 93604

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A. por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S.A, presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93604. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5074200 Registro No. 50742 **HORTIFRUTI S. A.** en clase 49 Marca Denominativa. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084670).

Cambio de Nombre N° 93609

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A., por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93609. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0003560 Registro N° 93657 **SABEMAS HORTIFRUTI** en clase 29 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084671).

Cambio de Nombre No. 93608

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S.A, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A., por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S.A, presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93608. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0003559 Registro N° 93658 **SABEMAS HORTIFRUTI** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084672).

Cambio de Nombre N° 93607

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A., cédula jurídica 3-101-022748-19 por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93607. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0008393 Registro N° 108401 **HORTIFRUTI** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084763).

Cambio de Nombre N° 93602

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A., cédula jurídica 3-101-022748-19 por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93602. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2001-0004171 Registro N° 130455 **CLUB DE LA ENERGÍA HORTIFRUTI** en clase 50 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084764).

Cambio de Nombre N° 93603

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hortifruti S. A., cédula jurídica 3-101-022748-19 por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre de 2014 bajo expediente 93603. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0003628 Registro N° 111111 **SABEMAS - HORTIFRUTI** en clase 32 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084767).

Cambio de nombre N° 93605

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Hortifruti S. A., cédula jurídica N° 3-101-022748-19, por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre del 2014, bajo expediente N° 93605. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0008395 Registro N° 108403 **HORTIFRUTI** en clase 31 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084768).

Cambio de nombre N° 93606

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Hortifruti S. A., cédula jurídica N° 3-101-022748-19, por el de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA. S. A., presentada el día 15 de octubre del 2014, bajo expediente N° 93606. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0008394 Registro N° 108402 **HORTIFRUTI** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014084770).

Patente de invención**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Replicor Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE POLIPÉPTIDOS-COMPLEJO DE QUELATO DE OLIGONUCLEÓTIDO**. Se describe una composición farmacéutica que contiene un complejo de quelato de oligonucleótido y al menos un polipéptido o polipéptido pegilado. La presente descripción también describe composiciones farmacéuticas adicionales y métodos para el tratamiento de enfermedades que incluyen infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61K 31/708; A61K 31/711; A61K 31/712; A61K 31/712; A61K 31/713; A61K 38/17; A61K 38/21; A61P 31/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Bazinet, Michel, Vaillant, Andrew. Prioridad: 18/05/2012 US 61/648,711; 30/08/2012 US 61/695,035; 21/11/2013 //WO2013/170386. La solicitud correspondiente lleva el número 20140527, y fue presentada a las 09:16:44 del 18 de

noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014084795).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVA DOSIFICACIÓN Y FORMULACIÓN**. Una composición farmacéutica para inhalación que comprende aclidinio en forma de un polvo seco de una sal farmacéuticamente aceptable en mezcla con un vehículo en forma de polvo seco farmacéuticamente aceptable, que proporciona una dosis liberada de aclidinio equivalente a aproximadamente 322 microgramos de aclidinio como base libre. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/46; A61K 31/573; A61M 15/00; A61P 11/06; A61P 11/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lamarca Casado, Rosa, De Miquel Serra, Gonzalo. Prioridad: 25/05/2012 EP 12382211.6; 01/06/2012 EP 61/654,224; 13/03/2013 EP 61/779,578/28/11/2013 //WO2013/175013. La solicitud correspondiente lleva el número 20140536, y fue presentada a las 14:10:03 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014084796).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ}

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes, hace saber que por resolución de las diez horas veintisiete minutos del once de setiembre del dos mil catorce, fue inscrita la patente de invención denominada: **"4-ARIL-1,4-DIHDRO-1,6-NAFTIRIDINAMIDAS SUSTITUIDAS"**, a favor de la compañía Bayer Intellectual Property GMBH. Cuyos inventores son: Bärfaker, Lars; Kolkhof, Peter; Schlemmer, Karl-Heinz; Grosser, Rolf; Nitsche, Adam; Klein, Martina; Münter, Klaus; Albrecht-Küpper, Barbara; Hartmann, Elke; todos de nacionalidad alemana. Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3106 estará vigente hasta el diecinueve de febrero del dos mil veintiocho, la clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es C07D 471/04, A61K 31/437, A61P 9/10. Expediente N° 10976.—San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014084793).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Aposento Alto de Grifo Alto de Puriscal de San José, con domicilio en la provincia de: San José-Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes. Entre otros: propagar la fe cristiana basada en la enseñanza bíblica. Promover actividades de formación y crecimiento espiritual. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Alberto Pérez González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 294731.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 9 minutos y 48 segundos, del 9 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084336).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-311743, denominación: Asociación Arcoiris y los Niños. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 306314.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 12 minutos y 44 segundos, del 19 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084473).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Tradiciones de Domino Limonense, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el domino y el deporte en general en ambos géneros y en todas sus categorías a nivel nacional o internacional. Cuyo representante, será el presidente: Alberto Casasola Solano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 309349.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 32 minutos y 1 segundo, del 1 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084474).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-656968, denominación: Asociación de Fútbol Aficionado Región Dieciocho. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 306353.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 7 minutos y 37 segundos, del 1 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084476).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la Federación Paralímpica, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Federación Paralímpica de Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 269266.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 6 minutos y 12 segundos, del 5 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084480).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Cricket Femenino, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el deporte en general, especialmente el cricket, sea este carácter aficionado o profesional y en todas sus categorías. Cuyo representante, será la presidenta: Marta Juanita Johnson Maxwell, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 244253 con adicionales: 2014-309351.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 17 minutos y 27 segundos, del 20 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084481).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-515233, denominación: Asociación de Fútbol

Aficionado Región Cinco. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 309325.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 8 minutos y 24 segundos, del 1 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084483).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Federación de Organizadores de Eventos Deportivos, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover el deporte del atletismo y el deporte en general en todas sus modalidades y categorías, en ambos géneros. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Manuel López Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 244248 con adicionales: 2014-283712, 2014-306317.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 29 minutos y 58 segundos, del 20 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014084485).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Mariela Céspedes Cruz, cédula de identidad número 1-1057-0599, carné profesional 20914. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001377-0624-NO.—San José, 21 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014084412).

Habilitación de notario(a) público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de Inscripción y Habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Rebeca Vargas Chavarría, con cédula de identidad número 6-0293-0027, carné de abogada número 21595. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001546-0624-NO.—San José, 03 de diciembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—(IN2014084666).

minutos del once de julio del dos mil catorce. Exp. N° 9133-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de: Lester Júnior Suaso Leiva... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre, en consecuencia el primer apellido del mismo son “Yadira del Socorro”, “Suazo” y “Suazo”, respectivamente; y de Geranio y Yader Antonio, ambos de apellidos Piñas Suazo, en el sentido que el nombre de la madre... es “Yadira del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014084318).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Aurelia Elena Shaw Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4588-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 31439-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Elizabeth Elvia Shaw Martínez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre de la persona ahí inscrita son “Reginaldo” y “Brandy” respectivamente y el asiento de defunción de Elizabeth Elisa Shaw Martínez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre de la misma son “Reginaldo” y “Brandy” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014084637).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Alonso Coronado Seaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2043-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del primero de julio de dos mil catorce. Exp. N° 53030-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese la razón marginal de reconocimiento consignada en el asiento de nacimiento de Leidy Gabriela Sea Cabrera... en el sentido que los apellidos del padre... son “Coronado Seaz” y, en consecuencia, el primer apellido de la misma es “Coronado”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014084656).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jacqueline del Carmen Martínez Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1293-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas ocho minutos del seis de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 48001-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Gregory de los Ángeles Mejía Martínez y Keilyn Stacy Mejía Martínez..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Jaquelin del Carmen” y no como se consignó.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014084756).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Kattia Aracy Moreno Romero, ha dictado la resolución N° 4193-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y siete minutos del catorce de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 41660-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jordan Alexander Medina Moreno, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es “Kattia Aracy”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014084772).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Yadira del Socorro Suazo Leiva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1567-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y cinco

AVISOS**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Evelyn Patricia Castro Lara, cédula de identidad número uno-ochocientos veintiochoquinientos setenta, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo del partido Acuerdo de Alianza de Aguirre, en escrito presentado el cinco de agosto de dos mil trece, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...un rectángulo cuyo lado largo estará calculado por el doble del ancho, con dos franjas horizontales del mismo tamaño; la franja de arriba de color verde (phanton) la franja de debajo de color naranja (phanton C:0, M:60, Y:100, K:0), y con las letras (tipo Calibri cuerpo) PAAA, en mayúscula de color negro, de un tamaño de la tercera parte del ancho de la divisa, en el centro del rectángulo”. Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. Expediente N° 156-2014, partido Acuerdo de Alianza de Aguirre.—San José, cuatro de diciembre de dos mil trece.—Héctor Fernández Masís, Director General—Solicitud N° 24489.—(IN2014085386). 5 v. 2.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****GOBERNACIÓN Y POLICÍA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
PLAN DE COMPRAS PERÍODO 2015**

La Gestión de Proveeduría informa a todos los interesados que el Plan de Compras correspondiente al período 2015, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 17 de diciembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MBA. Erika García Díaz, Gestora.—1 vez.—O. C. N° 3400023423.—Solicitud N° 24840.—C-8290.—(IN2014086832).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS
UNIDAD EJECUTORA: 2203****SUBÁREA DE PLANIFICACIÓN DE COMPRAS****PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2015**

El Centro Nacional de Rehabilitación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 por la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, informa que el Programa Anual de Compras para el año 2015 se publicará en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social; el cual está sujeto a modificaciones según los requerimientos de este Centro Médico.

Subárea Planificación de Compras.—Lic. Tannia Solano Segura, Jefa.—1 vez.—(IN2014086359).

LICITACIONES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000027-32703****Ejecución de proyectos del PRVC-I (rehabilitación
y mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones:
Acosta, Dota, Santa Ana, Santa Bárbara,
Santo Domingo y Oreamuno**

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 20 de enero de 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: [https:// www.hacienda.go.cr/comprared](https://www.hacienda.go.cr/comprared), a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 09 de diciembre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 24754.—C-13530.—(IN2014086570).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000028-32703**Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de
caminos) en los siguientes cantones: Desamparados, Mora,
Puriscal, San Ramón y Palmares**

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 20 de enero de 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: [https:// www.hacienda.go.cr/comprared](https://www.hacienda.go.cr/comprared), a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 09 de diciembre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 24756.—C-13000.—(IN2014086575).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000029-32703**Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento
de caminos) en los siguientes cantones: Puntarenas,
Nicoya, Orotina y Santa Cruz**

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 21 de enero de 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: [https:// www.hacienda.go.cr/comprared](https://www.hacienda.go.cr/comprared), a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 09 de diciembre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 24757.—C-12850.—(IN2014086598).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000095-01****Contratación de servicios de mantenimiento por
requerimientos en diferentes áreas (obras menores)
para el Banco Nacional de Costa Rica**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 23 de enero del 2015, para la “Contratación de servicios de mantenimiento por requerimientos en diferentes áreas (obras menores) para el Banco Nacional de Costa Rica.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional a partir de este momento, en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

La Uruca, 15 de diciembre del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 24860.—C-14140.—(IN2014086611).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000012-UADQ

Concesión de un local para la instalación de máquinas fotocopiadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en un local en la Facultad de Odontología

La Oficina de Suministros recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 09 de enero del 2015, para la contratación citada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico jalile.munoz@ucr.ac.cr, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 09 días del mes de diciembre del 2014.—Licda. Laura Ramírez H., MBA.—1 vez.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 24796.—C-21130.—(IN2014086604).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000011-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Educación

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 08 de enero del 2015, para la contratación indicada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico jalile.munoz@ucr.ac.cr, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 09 días del mes de diciembre del 2014.—Licda. Laura Ramírez H., MBA.—1 vez.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 24795.—C-20790.—(IN2014086607).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-2502

Suministro de gases médicos

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de Licitación Pública 2014LN-000001-2502, por suministro de gases médicos, con apertura el 08-01-2015, ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>, Liberia, 11-12-2014. Licda. Cecilia Baltodano Tijerino, Coord. Subárea de Contratación Administrativa.

Liberia, 10 de diciembre de 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Óscar Sánchez Fuentes, Jefe.—1 vez.—(IN2014086366).

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-2701

Compra de gas propano

El Área Gestión Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, recibirá ofertas hasta las 08:00 horas del 22-01-2015, para la Licitación Pública N° 2014LN-000002-2701 por la compra de “gas propano”. Los interesados retirar el cartel en el Área Gestión Bienes y Servicios de este Hospital o el mismo se encuentra disponible en la Página Web de Caja Costarricense de Seguro Social, (www.ccss.sa.cr).

San Isidro de El General, 10 de diciembre del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Ligia Castrillo Morales.—1 vez.—(IN2014086618).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA

Proyecto: “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de lodos y otros residuos de la planta de tratamiento de aguas residuales Los Tajos

La Dirección de Proveeduría, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que realizará Audiencia Pública previo a la elaboración del Cartel para el proyecto mencionado, el día 19 de enero del 2015 en el Auditorio del AyA en Pavas, a las 2:00 p. m. horas. Los interesados dispondrán del borrador del cartel del proyecto en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

La audiencia se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. Todos los participantes deben entregar por escrito sus propuestas, sugerencias, observaciones o cualquier otro que consideren conveniente. El documento debe contener de forma clara la información de la Empresa (razón social, nombre representante legal, domicilio, teléfono, dirección electrónica etc.)
2. Podrán hacer uso de la palabra hasta dos representantes por empresa participante.
3. La participación en el uso de la palabra debe ser de forma ordenada, usando un vocabulario técnico y respetuoso, sin interrupciones. Se debe favorecer un entorno agradable y respetuoso. Durante la audiencia se solicita evitar el uso del celular y abandonar sus asientos.

Lo anterior para que si a bien lo tienen, nos expongan y presenten por escrito las sugerencias en la audiencia previa al cartel que se realizará.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 24829.—C-30090.—(IN2014086429).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000035-PRI

Tanque de almacenamiento UCR 10000 m³ y rehabilitación estación de bombeo Santa Rosa

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 09 de febrero del 2015, para contratar el “Tanque de almacenamiento UCR 10000 m³ y rehabilitación estación de bombeo Santa Rosa.”

El día 09/01/2015 a las 10:00 en la oficina del AyA en Bo. Roosevelt de la ciudad de Limón, se llevará a cabo una reunión con los posibles oferentes para aclarar dudas y terminada la misma se realizará un recorrido por el sitio del proyecto.

Para efecto de verificar la ubicación del sitio de reunión el día de las visitas se pueden contactar a los números telefónicos 2758-2248 del AyA en Limón, o al 2242-5313 y 2242-5301 de la UEN-AP en Pavas.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 24830.—C-21680.—(IN2014086435).

ADJUDICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°2014LN-000072-01

Contratación de una empresa de servicios para la ejecución por requerimientos de tareas operativas relacionadas con el proceso de crédito de la Dirección General de Crédito del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo 05 de la sesión ordinaria N° 1237-2014, celebrada el 2 de diciembre de 2014, y ratificada por la Gerencia General el 10 de diciembre de 2014 acuerdan:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000072-01 promovida para el “Contratación de una empresa de servicios para la ejecución por requerimientos de tareas operativas relacionadas con el proceso de crédito de la Dirección General de Crédito del Banco Nacional de Costa Rica” de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **Serviarchivo S. A.**

Representante: María Vega Artavia

Precio por minuto tramitador: \$0.155

Precio por minuto supervisor: \$0.00

Plazo de la contratación: un año, prorrogable en forma automática por tres periodos iguales, cuatro (4) en total.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta económica y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 15 de diciembre del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 24778.—C-24670.—(IN2014086377).

LICITACIÓN ABREVIADA N°2014LA-000025-01

Contratación de una (1) empresa que brinde hasta cinco mil ciento dos (5,102) horas hábiles para el desarrollo de software para la aplicación de SISECRE del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 736-2014, celebrada el 8 de diciembre de 2014, acuerdan:

Adjudicar la Licitación Abreviada No. 2014LA-000025-01 promovida para el “Contratación de una (1) empresa que brinde hasta cinco mil ciento dos (5,102) horas hábiles para el desarrollo de software para la aplicación de SISECRE del Banco Nacional de Costa Rica” de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **GB SYS S. A.**

Representante: Eduardo Calderón Solano

Precio por hora hábil: \$31.50

Precio total por las 5,102 horas hábiles: \$160,713.00

Plazo de entrega: El plazo de la contratación será por cinco mil ciento dos (5.102) horas hábiles que podrá llevarse a cabo como máximo en un plazo de dieciocho (18) meses, por tanto, el primer hecho que acaezca primero dará por terminada la relación contractual entre las partes.

Plazo garantía técnica: 6 meses

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta económica y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 15 de diciembre del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 24782.—C-27010.—(IN2014086390).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000016-SCA

Ejecución de obras institucionales

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional, comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución N° 01970-2014 de las once horas treinta minutos del día 11 de diciembre del año dos mil catorce, se dispuso adjudicar el concurso en mención, de la siguiente manera: adjudicar la Licitación Pública 2014LN-000016-SCA por concepto de ejecución de obras institucionales de la siguiente manera:

A: **Consorcio Geointer S. A.-Eje Constructivo S. A.** Ingeniería de Suelos Geointer C.A. 310173765 Ítem 1 estabilización de taludes, colindancia oeste escuela de medicina veterinaria Campus Benjamín Núñez. Monto total adjudicado ₡202.705.153,00 (doscientos dos millones setecientos cinco mil ciento cincuenta y tres colones con 00/100).

A: **Pintaconsa 3101214861** Ítem 2 Construcción caseta de vigilancia en calle norte, Escuela de Medicina Veterinaria Monto de la obra ₡23.636.289,75 monto del equipo ₡11.956.057,00. Monto total adjudicado ₡35.592.346,75 (treinta y cinco millones quinientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y seis colones con 75/100). Ítem 3 Remodelación del Laboratorio de Control Biológico de la Escuela de Ciencias Agrarias. Monto total adjudicado ₡1.775.141,82 (un millón setecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y un colones con 82/100). Ítem 8 remodelación Ineina-edificio del Cide. Monto de la obra ₡41.232.423,63. Monto del equipo ₡22.989.540,00. Monto total adjudicado ₡64.221.963,63 (sesenta y cuatro millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y tres colones con 63/100). Ítem 11 III etapa readecuación edificio administrativo en cumplimiento Ley 8228. Monto de la Obra ₡79.863.640,41. Monto del equipo ₡58.659.107,00. Monto total adjudicado ₡138.522.747,41 (ciento treinta y ocho millones quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y siete colones con 41/100). Ítem 13 Instalación de Luminarias para el gimnasio de la escuela de ciencias del movimiento humano y calidad de vida. Monto total adjudicado ₡5.873.363,00 (cinco millones ochocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres colones con 00/100).

A: **Ideas Sostenibles en Ingeniería y Construcción S. A.** 3101613874 Ítem 4 Ampliación y Remodelación de la Soda comedor y construcción de la caseta de vigilancia en la sede Sarapiquí. Monto de la obra ₡95.576.500,00. Monto del equipo ₡18.190.508,86. Monto total adjudicado ₡113.767.008,86 (ciento trece millones setecientos sesenta y siete mil ocho colones con 86/100).

A: **Eje Constructivo S. A.** 3101296087 Ítem 5 Remodelación edificio Escuela de Topografía Catastro y Geodesia. Monto de la obra ₡235.500.000,00. Monto del equipo ₡49.500.000,00. Monto total adjudicado ₡285.000.000,00 (doscientos ochenta y cinco millones de colones con 00/100). Ítem 10 Remodelación Taller Arte Escénico. Monto de la obra ₡121.000.000,00. Monto del equipo ₡11.068.080,44. Monto total adjudicado ₡132.068.080,44 (ciento treinta y dos millones sesenta y ocho mil ochenta colones con 44/100).

A: **Construcciones y Pinturas CONYPIN S. A.**, 3101319688 Ítem 6 pasillo techado y rampa de acceso de la Escuela de Medicina Veterinaria. Monto total adjudicado ₡23.637.000,00 (veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil colones con 00/100). Ítem 7 remodelación de monitor de techo, edificio 1 Escuela de Música. Monto total adjudicado ₡17.980.200,00 (diecisiete millones novecientos ochenta mil doscientos colones con 00/100). Ítem 9 Remodelación Galería Lola Fernández Escuela de Arte y

Comunicación Visual. Monto de la obra ¢59.467.000,00. Monto del equipo ¢4.388.000,00. Monto total adjudicado ¢63.855.000,00 (sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil colones con 00/100). Ítem 12 muro de colindancia y rampa de acceso en parqueo del Museo de Cultura Popular en cumplimiento a la Ley 7555. Monto total adjudicado ¢6.576.100,00 (seis millones quinientos setenta y seis mil cien colones con 00/100).

Heredia, 11 de diciembre del 2014.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 24872.—C-71250.—(IN2014086803).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-SCA

Construcción de edificio de uso múltiple

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional comunica a los proveedores que participaron en esta Contratación que mediante resolución R-1960-2014 de las quince horas y cuarenta minutos del día 09 de diciembre se dispuso adjudicar el concurso de la siguiente manera:

Ingeniería Gaia S. A., cédula jurídica 3-101-234410 por un monto total de ¢1.953.173.000,00.

Heredia, 11 de diciembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 24881.—C-10300.—(IN2014086806).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-00043-PRI

Mejoras y ampliación del acueducto del sur de Limón (construcción de los pasos elevados para el acueducto de agua potable en Limón Sur de Talamanca)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 2014-882 del 8 de diciembre del 2014, se adjudica la presente licitación a la Oferta N° 5: **Consorcio IBSA (Industrias Bending S. A. y Tecnologías en Uso de Aguas S. A.)**, por un monto total de ¢301.164.342.10 colones.

Para efectos presupuestarios se asigna además a este proyecto la suma de ¢13.350.657,90 colones, correspondiente al rubro 20.000 Trabajos por Administración, ¢330.000,00 colones, correspondiente al rubro 40.000, Planos construcción finales y ¢100.000,00 colones para el rubro 050 Compendio de la documentación técnica.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y a la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 24832.—C-18720.—(IN2014086443).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000003-01

Compra de terrenos para construcción de oficinas territoriales en Paquera, Turrialba y Coto Brus

De conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva, Sesión celebrada el 15 de diciembre 2014, se acuerda adjudicar la Licitación Pública Nacional 2014LN-000003-01 “Compra de terrenos para construcción de oficinas territoriales en Paquera, Turrialba y Coto Brus” de la siguiente forma:

- Adjudicar el “ítem N° 1 compra de terreno en Paquera”, a la oferta N° 12, presentada por **Nidia María Hernández Chaves, cédula número 6-0097-1289**, por alcanzar el 100% del puntaje de la ponderación de los factores evaluados y por obtener el menor precio por metro cuadrado de conformidad con el resultado de la aplicación del CRITERIO DE DESEMPATE indicado en el punto I (página 16) del cartel del concurso. El monto a pagar por el terreno ofertado es de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones con 00/100).

- Declarar Infructuoso el “ítem N° 2 compra terreno en Turrialba”, debido a las ofertas participantes presentan incumplimientos técnicos y legales que causan inseguridad jurídica al Inder.

- Adjudicar el “ítem N° 3 compra terreno en Coto Brus”, a la oferta N° 7, presentada por **Jean Francois Bertrand, pasaporte número 07AD02720**, por obtener el 100% y mayor puntaje de la ponderación de los factores evaluados. El monto a pagar por el terreno ofertado es de ¢136.255.571,55 (ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un colones con 55/100).

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo de la comisión designada por el Presidente Ejecutivo Master Ricardo Alberto Rodríguez Barquero mediante oficio PE-1630-2014 y de la Dirección Regional General, mismos que fungirán como fiscalizadores y encargados generales de la compra, teniendo bajo su responsabilidad la obligación de generar los informes que sobre esta licitación requiera la administración.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014086549).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-01

Contratación de materiales para los subprocesos de obras civiles, cementerio municipal y saneamiento ambiental del proceso de desarrollo urbano

El proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Flores, comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Abreviada 2014LA-000013-01, denominado “Contratación de materiales para los subprocesos de obras civiles, cementerio municipal y saneamiento ambiental del proceso de desarrollo urbano”, que el Concejo Municipal de Flores en la sesión ordinaria 354-2014, celebrada el día 09 de diciembre del 2014, mediante el acuerdo en firme 4077-14, adjudicó este procedimiento de la siguiente forma:

I. A la empresa **Aceros Abonos Agro S. A.**, con cédula jurídica 3-101-530313, las líneas 16, 17, 18, 19, 20, 25, y 26 del cartel, por un monto total de cuatro mil cuatrocientos sesenta dólares americanos, con treinta y tres centavos (\$4.460,33), de conformidad con la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario (\$)	Total (\$)
16	Varilla corrugada N° 3 grado 40	210,00	2,82	592,20
17	Varilla corrugada N°4 grado 40	100,00	5,01	501,00
18	Varilla corrugada N° 6 grado 40	100,00	12,95	1.295,00
19	Varilla corrugada N° 8 grado 40	30,00	20,88	626,40
20	Angular en Hierro Negro, 75x75x6 mm	30,00	46,15	1.384,50
25	Malla electrosoldada 4,11 mm, 150x150 mm, en medidas 2,4 x6,0 metros	2,00	20,41	40,82
26	Malla electrosoldada 4,11 mm, 150x150 mm, en medidas 2,4 x6,0 metros	1,00	20,41	20,41

II. A la empresa **Grupo Orosi S. A.**, con cédula jurídica **3-101-316814**, la línea 38 del cartel (Lastre fino) por un monto total de un millón cincuenta y nueve mil quinientos veintidós colones con sin céntimos. (¢1.059.522,00).

III. A la empresa **Productos de Concreto S. A., con cédula jurídica 3-101-004016**, las líneas 44 y 45 del por un monto total de un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta colones con sin céntimos. (¢1.169.260,00), de conformidad con la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal
44	Postes de concreto 0,10x0,10x2,50 metros	50	6.557,76	327.888,00
45	Cuneta de concreto, Ø14" (350 mm)	175	4.807,84	841.372,00

IV. A la empresa **Depósito Irazú Los Heredianos S. A., con cédula jurídica 3-101-215441**, las líneas: 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 124 del por un monto total de once millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta colones sin céntimos. (¢11.862.905,00), de conformidad con la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal
21	Disco de corte de metal para esmeriladora, 4"	160,00	700,00	112.000,00
22	Soldadura para máquina de soldar con arco, 1/8 similar o igual a HILCO	2,00	11.790,00	23.580,00
23	Soldadura para máquina de soldar con arco, 1/8 similar o igual a HILCO	6,00	11.790,00	70.740,00
24	Soldadura para máquina de soldar con arco, 3/32 similar o igual a HILCO	1,00	11.790,00	11.790,00
28	Cedazo metálico para zaranda, 4x4	5,00	1.100,00	5.500,00
29	Cedazo metálico para zaranda, 5x5	5,00	990,00	4.950,00
30	Cedazo metálico para zaranda, 6x6	5,00	1.200,00	6.000,00
31	Tornillo punta broca 2" para gypsum	500,00	56,00	28.000,00
32	Tornillo punta broca 1" para gypsum	500,00	2,90	1.450,00
34	Arena de tajo	4	13.100,00	838.400,00
35	Arena de tajo	6	13.100,00	78.600,00
36	Piedra cuartilla	36	13.100,00	471.600,00
37	Piedra quintilla	48	13.100,00	628.800,00
39	Sacos de cemento gris	250	5.895,00	1.473.750,00
40	Sacos de cemento gris	20	5.895,00	117.900,00
41	Bloque de concreto, 20x20x40 cm, debe cumplir con la Norma INTE 06-03-01 para mampostería Clase A	80	585,00	46.800,00
43	Tubería de concreto sin refuerzo C-14, Ø 450 mm (18")	95	20.640,00	1.960.800,00
46	Tubería de concreto sin refuerzo C-14, Ø 600 mm (24")	40	31.795,00	1.271.800,00
47	Expander plástico No. 4, similar o superior a la marca FISCHER	250	3,50	875,00
48	Expander plástico No. 6, similar o superior a la marca FISCHER	250	4,85	1.212,50
49	Expander plástico No. 8, similar o superior a la marca FISCHER	250	5,75	1.437,50

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal
50	Expander plástico No. 10, similar o superior a la marca FISCHER	250	9,70	2.425,00
51	Expander plástico No. 14, similar o superior a la marca FISCHER	250	17,00	4.250,00
52	Gaza plástica 12" (300 mm) de largo	100	24,00	2.400,00
53	Gaza plástica 8" (200 mm) de largo	200	14,00	2.800,00
54	Gaza plástica 8" (200 mm) de largo	100	14,00	1.400,00
55	Gaza plástica 6" (150 mm) de largo	100	95,00	9.500,00
56	Cedazo mosquito fibra de vidrio No. 36	5	350,00	1.750,00
57	Cedazo mosquito fibra de vidrio No. 36	5	350,00	1.750,00
58	Manguera de niveles 1/2" (125 mm), en dos tramos de 15 metros cada uno	15	4.100,00	61.500,00
61	Lija de papel grano 60	25,00	260,00	6.500,00
62	Tapa de hierro fundido (HF) para pozo pluvial, según especificaciones de la Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)	12,00	33.980,00	407.760,00
63	Rejilla de hierro fundido para tragantes pluviales, según especificaciones de la Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)	84,00	33.980,00	2.854.320,00
65	Nivel de cuerda	3	625,00	1.875,00
66	Cuerda de albañil No. 27 (azul)	3	560,00	1.680,00
67	Cuerda de albañil No. 27 (amarilla)	3	560,00	1.680,00
68	Formón de 38 mm, mango antideslizante	2	3.500,00	7.000,00
69	Formón de 25 mm, mango antideslizante	2	2.885,00	5.770,00
70	Plancha de albañilería de hule, con agarradera plástica	3	4.550,00	13.650,00
71	Plancha de madera	3	1.345,00	4.035,00
72	Cíncel 10" largo con cabeza grande	3	3.875,00	11.625,00
73	Hojas de segueta fabricada en acero al carbón	10	445,00	4.450,00
74	Hojas de segueta fabricada en acero al carbón	5	445,00	2.225,00
75	Serrucho para podar o rabo de zorro, puño de madera, similar o superior a marca SANDVIK modelo 4212-14	1	3.800,00	3.800,00
76	Mazo octonal de 2 libras	3	5.575,00	16.725,00
77	Cuchillo agrícola No. 16, similar o superior a la marca CORNETA	2	1.825,00	3.650,00

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal
78	Cuchillo agrícola No. 16, similar o superior a la marca CORNETA	2	1.825,00	3.650,00
79	Cuchillo agrícola No. 16, similar o superior a la marca CORNETA	2	1.825,00	3.650,00
80	Cuchillo agrícola No. 22, similar o superior a la marca CORNETA	5	1.825,00	9.125,00
81	Cuchillo agrícola No. 24, similar o superior a la marca CORNETA	5	18.258,00	91.290,00
82	Piedra de afilar	10	3.345,00	33.450,00
83	Pala draga (pala doble para excavar postes)	3	9.200,00	27.600,00
84	Pala draga (pala doble para excavar postes)	2	9.200,00	18.400,00
85	Cinta metrica de 5 metros similar o superior a la marca LOOKIN	4	3.000,00	12.000,00
86	Pala carrilera de cabo largo, similar o superior a la marca BELLOTA	5	5.760,00	28.800,00
87	Pala carrilera de cabo largo, similar o superior a la marca BELLOTA	2	5.760,00	11.520,00
88	Pala carrilera de cabo corto, similar o superior a la marca BELLOTA	5	3.625,00	18.125,00
89	Pala carrilera de cabo corto, similar o superior a la marca BELLOTA	2	3.625,00	7.250,00
90	Pala ancha, similar o superior a la marca BELLOTA	5	12.450,00	62.250,00
93	Lima motosierra redonda pequeña 5/32	5	680,00	3.400,00
94	Lima motosierra redonda grande 3/16	5	680,00	3.400,00
95	Escoba metálica de 22 dientes, similar o superior a la marca TRAMONTINA	20	3.745,00	74.900,00
96	Escoba metálica de 22 dientes, similar o superior a la marca TRAMONTINA	4	3.745,00	14.980,00
97	Cubierta para cuchillo No. 16	2	6.500,00	13.000,00
98	Cubierta para cuchillo No. 16	2	6.500,00	13.000,00
99	Cubierta para cuchillo No. 16	2	6.500,00	13.000,00
100	Cubierta para cuchillo No. 22	5	6.500,00	32.500,00
103	Juego de brocas de nueve (9) piezas	2	4.410,00	8.820,00
104	Brocha profesional 4"	5	4.135,00	20.675,00
105	Brocha profesional 4"	2	4.135,00	8.270,00
106	Brocha profesional 4"	3	4.135,00	12.405,00
107	Brocha profesional 2"	5	1.365,00	6.825,00
108	Brocha profesional 2"	2	1.365,00	2.730,00
109	Brocha profesional 2"	3	1.365,00	4.095,00
110	Brocha profesional 1"	5	770,00	3.850,00
113	Mecate trenzado de nylon de Ø12 mm	100	235,00	23.500,00
114	Mecate trenzado de nylon de Ø12 mm	60	235,00	14.100,00
115	Mecate de propileno para uso agrícola (mecate para banano)	3	10.380,00	31.140,00
116	Felpa para rodillo 1/2 x 9"	10	925,00	9.250,00

Ítem	Descripción	Cantidad	Unitario	Subtotal
117	Regla de madera semidura sin cepillo 25x75 mm (1x3")	320,00	275,00	88.000,00
118	Regla de madera semidura sin cepillo 25x75 mm (1x3")	100,00	275,00	27.500,00
119	Regla de madera semidura sin cepillo 25x75 mm (1x3")	52,00	275,00	14.300,00
120	Regla de madera semidura sin cepillo 25x50 mm (1x2")	60,00	185,00	11.100,00
121	Alfajía de madera semidura sin cepillo 100x50 mm (4x2")	80,00	920,00	73.600,00
123	Tabla de madera de laurel con cepillo 1x4" (25x100 mm)	8,00	625,00	5.000,00
124	Formaleta de pino, pieza de 300 mm x 2,5 mm (1"x12") en cuatro varas	22,00	1.872,50	411.950,00

V. Declarar infructuosas las líneas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 33, 42, 59, 60, 64, 91, 92, 101, 102, 111, 112, 122 y 125.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará la información adicional (Tel. 2265-7125, ext. 107, fax. 2265-5652).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014086453).

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-01**

Compra de hidrómetros y accesorios para micromedición de agua potable

El proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Flores, comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Abreviada 2014LA-000014-01, denominado "Compra de hidrómetros y accesorios para micromedición de agua potable", que el Concejo Municipal de Flores en la sesión ordinaria 354-2014, celebrada el día 09 de diciembre del 2014, mediante el acuerdo en firme 4078-14, adjudicó este procedimiento de la siguiente forma:

I. A la empresa Programas de Desarrollo S. A. (COPRODESA), con cédula jurídica 3-101-026507, las líneas 1 y 3 del cartel, por un monto total de trece millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos veinte colones sin céntimos, de conformidad con el siguiente detalle:

Línea	Cantidad	Unitario	Total ¢
1	734	¢17.200,00	¢12.624.800,00
3	54	¢9.880,00	¢533.520

II.—Declarar infructuosa la línea dos del cartel.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará la información adicional (Tel. 2265-7125. Ext. 107. Fax 2265-5652).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014086458).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATE N° 07-2014

Venta de bienes en desuso (motocicleta)

Apertura: Para las 14:00 horas del día 12 de enero del 2015. Retiro del cartel: En el 6to piso, División de Contratación Administrativa, de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se les comunica que para efectos de contabilización de los plazos, se computarán como días hábiles hasta el 19 de diciembre 2014 y a partir del día 5 de enero del 2015.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014086714).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 12 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DIRECTO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DEL INAMU

Considerando:

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a reformar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que mediante acuerdo número cinco de la sesión ordinaria N° 25-2013 del 26 de junio de 2013, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para el pago Directo de Alimentación, Hospedaje y Transporte a Personas Usuarias de los Servicios del INAMU, publicado en *La Gaceta* N° 151 del 8 de agosto de 2013.

III.—Que una vez vigente el Reglamento, se encontraron algunas imprecisiones, así como la no inclusión de mujeres que si bien no clasifican para la atención de condiciones de pobreza, se trata de mujeres sin empleo y sin ingreso propio o exiguo; por lo que se hace necesaria la reforma de algunos de sus artículos. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número cuatro del Acta N° 31-2014 del día 01 del mes de octubre del año 2014, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprobó la siguiente reforma:

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 12 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DIRECTO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DEL INAMU

Artículo 1°—**Modifícase la última frase del artículo 3° para que diga:** Los criterios concretos de distancia, serán establecidos en concordancia con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte emitido por la Contraloría General de la República (Artículo 16). Sin embargo, la Coordinadora del Área que tenga a cargo la actividad, podrá resolver, por medio de una valoración del caso, la procedencia del pago.

Artículo 2°—**Modifícase el último párrafo del artículo 7° para que diga:** En el caso de las personas usuarias de otros servicios de atención directa, procederá el pago de transporte únicamente en casos calificados. Para efectos de interpretación de “casos calificados”, se utilizará como parámetro lo dispuesto en el Artículo 13, sobre los factores de valoración.

Artículo 3°—**Modifícase el artículo 12° para que diga:** **Requerimientos previos.** Para el reconocimiento de transporte, alimentación y hospedajes a personas usuarias, la funcionaria facilitadora de la actividad, con el fin de verificar que procede el pago, previamente deberá contar con la siguiente información:

1. En un instrumento que diseñará la Dirección General de Áreas Estratégicas, se consignará la caracterización de la situación y condición de las mujeres usuarias que requiere el reconocimiento del pago para su participación en la actividad: datos generales de la persona, lugar de procedencia, domicilio, acceso a servicios públicos de transporte, necesidad particular del apoyo económico, requerimientos particulares para mujeres en condición de discapacidad o necesidad especial”. Dicho instrumento será de conocimiento y firma por parte de la persona usuaria.
2. La definición del porcentaje anual de mujeres participantes a las que se les reconocerá alimentación, transporte y hospedaje en el año, no podrá ser superior a un 70% del total de mujeres beneficiarias de los servicios del INAMU, corresponde a la Dirección General de Áreas Estratégicas autorizar el número de mujeres y contemplar aquellas actividades como los encuentros de Mujeres que organiza la Institución, con mujeres en condiciones de pobreza de comunidades priorizadas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Consignación de la actividad de interés institucional en el Plan Operativo Institucional y que encuentra debidamente presupuestada, salvo lo dispuesto en el Artículo 1, inciso a).

Artículo 4°—**Modifícase el artículo 13° para que diga:** **Factores de valoración para el reconocimiento de transporte, alimentación y hospedaje.** Únicamente se podrá reconocer el pago directo de tales rubros a mujeres que se encuentren en, al menos alguna de las siguientes circunstancias, según los requerimientos previos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento:

1. Mujeres en condiciones de pobreza.
2. Mujeres lideresas sin ingresos propios o en condiciones de vulnerabilidad social.
3. Mujeres micro emprendedoras que requieran el apoyo económico para garantizar su participación.
4. Personas acompañantes de mujeres con alguna discapacidad que requieran del apoyo para garantizar su participación.
5. Mujeres con discapacidad sin ingresos propios o que requieran del apoyo económico para garantizar su participación.
6. Mujeres lideresas en cargos municipales que requieren del apoyo económico y que comprueben mediante un documento certificado por el recinto Municipal de que no se cubre el pago por concepto de viáticos para la participación en la actividad.

Para decidir el reconocimiento del pago, se dará prioridad a mujeres indígenas, afro descendientes, procedentes de zonas rurales y a los grupos de mujeres que participan en los procesos originados en el cumplimiento de la Ley 7769 “Atención a las mujeres en condiciones de pobreza”.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Carlos Barquero Trigueros, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 40.—Solicitud N° 10546.—C-93040.—(IN2014083658).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Dinia Iris Gutiérrez Castrillo y al señor Oscar Salguero González, se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas treinta minutos del día tres de setiembre del dos mil catorce, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad Jhonny Salguero Gutiérrez y Alexander y Catalina María ambos de apellidos Picado Gutiérrez, en la que se ordena ubicar a las personas menores de edad en hogares solidarios familiares, a fin de que se les brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se les notifica por medio de edicto a los progenitores por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto en el Periódico Oficial la Gaceta. Expediente número OLCB-00051-2014.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, Coto Brus, 19 de setiembre del dos mil catorce.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000104.—C-16940.—(IN2014083638).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

8432-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 072-2014, celebrada el 26 de noviembre del 2014, mediante acuerdo 012-072-2014, de las 11:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-291-2014

Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014 pagadera en el 2015

EXPEDIENTE SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014

1°—Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.

2°—Que mediante acuerdo 015-057-2014 de la sesión ordinaria 057-2014, celebrada el 01 de octubre de 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2015” y acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folio 004).

3°—Que el 20 de octubre del 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el diario oficial *La Gaceta* N° 201 y en dos periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, para realizarse el 12 de noviembre de 2014, a las 17:15 horas. (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 155 a 158).

4°—Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 12 de noviembre de 2014, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio del sistema de videoconferencia, en los Tribunales de Justicia de los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón, Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantaron las actas N° 146-2014 y 151-2014 (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 188 y 186, respectivamente).

5°—Que se recibieron en tiempo y forma las posiciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 167 a 182), de la Defensoría de los Habitantes (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 163 a 166) y del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 160 a 162).

6°—Que durante la celebración de la audiencia pública no se presentó ningún interesado, según quedó consignado en las actas referidas (Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01985-2014, Folios 186 y 188).

7°—Que, mediante el oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, la Dirección General de FONATEL presenta el Informe de Análisis de las Posiciones presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015.

8°—Que el Consejo de la SUTEL conoce en esta sesión el informe de análisis de las posiciones presentado en el referido oficio 8316-SUTEL-DGF-2014.

9°—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

II.—Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

III.—Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.

IV.—Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

V.—Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

VI.—Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).

VII.—Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta* N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.

VIII.—Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

IX.—Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

X.—Que la SUTEL destina los recursos de la contribución parafiscal para la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL.

XI.—Que mediante oficio 8316-SUTEL-DGF-2014, se presenta a conocimiento de este Consejo, el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015. Para efectos de dictar la presente resolución, se acoge el oficio y se analizan las consideraciones de los participantes en la audiencia pública, en los siguientes términos:

a. Viceministerio de Telecomunicaciones (Viceministerio):

1. El Viceministerio señala que el Informe de Auditoría Externa de FONATEL para el periodo fiscal 2013 no estaba incluido en el expediente. No obstante, señala más adelante que tuvieron acceso al documento como parte del Informe Semestral de Administración de FONATEL 1-2014.

El documento referido por un error material involuntario no se incluyó en el expediente, no obstante, estuvo disponible para el Viceministerio en la fuente citada y para el público en general en el expediente GCO-FON-CTP-01985-2014 de la SUTEL.

2. También señala que en términos generales no se especifica el tipo de cambio considerado para expresar la cifras en dólares. En la página 12 del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2014, Pagadera en el 2015 (Informe) se presenta el monto en colones del patrimonio total del Fideicomiso, de acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de Agosto de 2014. Se establece que se utiliza el “tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de Agosto” en el cálculo del monto correspondiente en dólares que se muestra. Por lo tanto, aunque no se presenta explícitamente ese tipo de cambio, es posible obtenerlo directamente del monto en colones y del monto en dólares presentados, el cual corresponde a 534,28 colones por dólar de los Estados Unidos de América.

3. El Viceministerio señala que no se muestra el vínculo directo de los programas y proyectos con cargo a FONATEL con cada una de las metas establecidas en el PNDT. Además, señala que el Poder Ejecutivo se encuentra en la etapa final de formulación de un Plan, lo cual puede implicar una variación en los programas y proyectos futuros de FONATEL.

Para cada programa incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL (PPP) presentado a consulta se muestra su relación con los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y con las metas establecidas en el PNDT. Estos programas atienden un subconjunto de las 54 metas asignadas a FONATEL en el PNDT, consecuentemente con las disposiciones y atribuciones de ley y en concordancia con lo establecido en el PNDT.

Tal como se establece en el propio documento presentado por el Viceministerio en la Audiencia:

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la ley supra citada, le corresponde a la SUTEL la administración y asignación de los recursos financieros de FONATEL en concordancia con los lineamientos y objetivos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Adicionalmente, el PPP hace referencia al PNDT publicado y a los lineamientos planteados a SUTEL por el MICITT para el PNDT 2015-2019. Una vez que se emita un nuevo PNDT será considerado tal como se establece por ley.

4. Adicionalmente se señala que no es claro los periodos a los que corresponden los rubros del patrimonio del Fideicomiso presentados en la sección 5.1. “Recursos Económicos del Fondo” del Informe (páginas 12 y 13) ni las razones por las que el Patrimonio Disponible es negativo.

En el informe se presenta el monto del patrimonio total al 31 de agosto de 2014, tal como se menciona, así como la distribución de este patrimonio, de acuerdo con los proyectos y programas incluidos en el PPP. La interpretación del Viceministerio es correcta en el sentido de que el patrimonio disponible es negativo dado que la estimación presupuestaria para el desarrollo de estos proyectos es superior al Patrimonio Total a esa fecha. Tal como se mencionó anteriormente el Informe de Auditoría Externa de FONATEL para el periodo fiscal 2013 estuvo disponible para el Viceministerio.

5. El Viceministerio señala también que la auditoría externa realizada anualmente a FONATEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la LGT, debe ser además de contable, financiera, con el propósito de verificar condiciones como la de que los gastos de administración de FONATEL proyectados para el 2015 no superen el 1% de los recursos del Fondo.

Según la carta de presentación de la firma de contadores del Despacho Carvajal y Colegiados, el objeto del estudio fue realizar una auditoría Financiera y de Control Interno al Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR administrado por el Banco Nacional de Costa Rica, en donde como parte de del cuerpo del informe se destacan los siguientes párrafos:

“Objetivos de la auditoría

El objetivo de nuestro trabajo fue realizar una auditoría financiera y de cumplimiento de los recursos de los fondos que componen el Fideicomiso 1082 GPP FONATEL/BNCR. ...”

“Resultados de la auditoría

...expresamos una opinión sin salvedades sobre dichos estos financieros por el periodo de diez meses terminados en esa fecha, del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL/BNCR.

6. El Viceministerio señala que con los recursos en el patrimonio del fondo y los ingresos por la contribución especial parafiscal durante el 2015 se cubrirían los requerimientos de presupuesto para los proyectos y programas incluidos en el PPP al 2021. Complementariamente señala que con la promulgación de un nuevo PNDT podría ser necesario ajustar las proyecciones presupuestarias y la recaudación necesaria para su desarrollo. Sobre este señalamiento del MICITT, es necesario indicar que con la promulgación de un nuevo PNDT, efectivamente, podría ser necesario ajustar las proyecciones presupuestarias y la recaudación necesaria para su desarrollo, aspecto que podría incidir en próximas fijaciones.

b. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):

El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública manifiesta que: “Del análisis del contenido del expediente, se considera razonable la fijación del porcentaje de contribución al Fondo de un 1.5%”; sin embargo, el ICE externa algunas observaciones, sobre las que procede hacer las siguientes referencias:

1. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Se refiere el ICE a la necesidad de que la SUTEL cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 de la LGT en cuanto a que el porcentaje de la contribución debe basarse en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Efectivamente, la propuesta de fijación del porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, está basada en los costos de los proyectos previstos para ser ejecutados durante el año 2015, mostrados en la Tabla 3, página 23 del Informe; y en los ingresos previstos para el periodo, mostrados en la sección 8. “Proyección de Ingresos y Gastos de Administración de FONATEL para el 2015”, página 25 del Informe.

En consecuencia la propuesta de fijación del porcentaje de esta Contribución se planteó en los siguientes términos en el Informe. En vista de que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender la proyección estimada de uso de recursos para el año 2015, se propone fijar la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año

calendario 2014, pagadera en el 2015, en el mínimo de la banda establecida por ley; esto es: el 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2. Base de Cálculo.

El ICE manifiesta que considera necesario que se incluya en el expediente sometido a consulta en la Audiencia Pública los informes de gestión emitidos por la Unidad Ejecutora y el Administrador Bancario del Fideicomiso, con el fin de tener conocimiento sobre el destino y uso de los recursos recaudados por concepto de esta contribución.

Precisamente, con relación a lo planteado por el ICE, en el capítulo 5 del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, incluido en el expediente, se presenta el “Estado de Ejecución de los Proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL”, el cual se basó en el Informe de Avance de Proyectos correspondiente al mes de agosto, 2014, presentado por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y preparado con el apoyo de la Unidad de Gestión del Fideicomiso. Se incluye en esta sección la información de adjudicación y ejecución presupuestaria de los proyectos en desarrollo. Dichos Informes de Avance de Proyectos se presentan mensualmente y están disponibles en expedientes públicos de esta Superintendencia.

c. Defensoría de los Habitantes de la República (Defensoría):

1. Se establece en la posición presentada por la Defensoría que: “La Defensoría de los Habitantes, luego de analizar el expediente correspondiente (Exp. GCO-FON-CTP-01985-20144), no encontró en términos generales elementos para oponerse a la fijación de la propuesta, básicamente porque la propuesta consiste en mantener el porcentaje de contribución mínimo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones.” Adicionalmente, formula “observaciones con respecto a la propuesta, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes”. Con respecto a esas observaciones, se indica:

2. Que de acuerdo con artículos citados de la LGT, “los proyectos y el presupuesto deben plantearse de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones [...]”. Menciona como un incumplimiento a estas disposiciones de ley que en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL (Informe), se haga referencia al Acuerdo Social Digital (ASD), siendo este según la posición de la Defensoría “el Plan de Desarrollo de las telecomunicaciones del Gobierno anterior y venció en mayo 2014 y no es el PNDT del presente gobierno”.

Efectivamente, la LGT establece que los Proyectos que se desarrollen con cargo a FONATEL deben definirse “de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (LGT, Artículo 33). El Informe reiteradamente hace referencia a dicha función del PNDT. Particularmente en el apartado 4.1. Fundamento de Derecho.

“En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 15 del Reglamento.”

Además, tal como se demuestra en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL (PPP) que forma parte del Informe, cada programa o proyecto incluido en este plan está de acuerdo con metas y prioridades definidas en el PNDT.

El ASD se considera como un instrumento de política

pública complementario al PNDT que contiene iniciativas de proyectos que proporcionan insumos en el proceso de definición de los proyectos incluidos en el PPP.

A la fecha de publicación del PPP el Poder Ejecutivo no había promulgado un nuevo PNDT, tal como lo menciona la Defensoría, por lo tanto, las referencias en el PPP se hacen al PNDT publicado y a los lineamientos compartidos con SUTEL por el MICITT para el PNDT 2015-2019.

3. Finalmente, señala que: “la SUTEL maneja su propia agenda con respecto a la ejecución del FONATEL y ve el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones como un mero accesorio o suplemento, cuando en realidad la Ley se lo ha impuesto como fundamento en el desarrollo de sus inversiones, por encima de su autonomía”.

Por mandato de ley le “Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad”; por su parte, “La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones”. Por lo tanto, la SUTEL ha actuado de acuerdo con las obligaciones y atribuciones definidas por ley, tal como se establecen en el artículo 33 de la LGT citado seguidamente:

Artículo 33.—Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

4. La Defensoría señala, adicionalmente, “la necesidad de implementar un sistema de acceso a la información de los procesos tarifarios”. No obstante, cabe indicar que el objeto de la audiencia pública es la fijación de la contribución espacial parafiscal para atender las asignaciones previstas para el año 2015, por lo que, el comentario en relación a los procesos tarifarios no corresponde al presente trámite.

XII.—Que por los efectos de este acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone, **Por tanto;**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1°—Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos de FONATEL son suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2015, de conformidad con el PNDT.

2°—Publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Acuerdo firme.

Notifíquese y publíquese.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.— Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-1360-14.—Solicitud N° 24314.—C-451890.—(IN2014086643).

8514-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 072-2014, celebrada el 26 de noviembre del 2014, mediante acuerdo 025-072-2014, de las 20:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-294-2014

“DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PREPAGO

Resultando:

1°—Que mediante oficio 324-SDI-2009 el Organismo de Investigación Judicial le señaló a la Superintendencia de Telecomunicaciones su preocupación sobre la escasa información existente de los suscriptores de servicios de telecomunicaciones prepago.

2°—Que a partir de las preocupaciones externadas por las autoridades judiciales y policiales, la SUTEL remitió a los operadores y proveedores los siguientes oficios 580-SUTEL-2010, 599-SUTEL-2010, 763-SUTEL-2010, 1254-SUTEL-DGC-2011, 1386-SUTEL-DGC-2011, 3462-SUTEL-DGC-2011, 106-SUTEL-DGC-2012; 276-SUTEL-DGC-2012 y 3831-SUTEL-DGC-2012, en los cuales recalca a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil prepago su deber de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección del Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación con los registros prepago.

3°—Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y 025-056-2012 ha ordenado a los operadores su obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente en materia de registro de servicios prepago.

4°—Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4375-SUTEL-DGC-2013 del 3 de setiembre de 2013, en relación con las sesión ordinaria N° 06-2013 del 8 de agosto del 2013, y las extraordinarias N° 07-2013 del 13 de agosto y N° 08-2013 del 19 de agosto del 2013 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, le recomendó al Consejo de la SUTEL en torno al registro de los servicios prepago: “... se plantea al Consejo valorar la posibilidad de adquirir por parte de esta Superintendencia una aplicación WEB que permita a los usuarios prepago mediante un mecanismo de autenticación seguro actualizar la información de los usuarios reales de los servicios y de esta forma garantizar la titularidad de estos, así como procurar con los operadores y proveedores campañas que promuevan la actualización de los datos de los usuarios...”

5°—Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-049-2013 tomado en la sesión 049-2013 del 11 de setiembre de 2013 aprobó el informe de la Dirección General de Calidad y le solicitó coordinar en conjunto con la Dirección General de Operaciones la posibilidad de realizar una contratación, a fin de contar con un registro de números prepago que sea propio de la SUTEL, para que los operadores y proveedores realicen su actualización de datos del titular a partir de esta plataforma de registro.

6°—Que el Consejo de la SUTEL mediante Resolución RCS-266-2013 adoptada en la sesión 050-2013 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 30 de setiembre de 2013, estableció las: “Disposiciones regulatorias de Portabilidad Numérica en torno a la actualización de datos de los clientes prepago y la cancelación anticipada de los Contratos por parte de los Clientes Pospago”.

7°—Que en la citada resolución el Consejo de la SUTEL, estableció la necesidad de conformar un registro de usuarios de servicios prepago, sin que dicho registro releve las obligaciones de los operadores y proveedores, tal y como se dispuso en los Por Tantos 1, 2 y 3 que se muestran a continuación:

“1. De conformidad con los acuerdos del Consejo de la SUTEL 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 56 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final los operadores se encuentran en la obligación de contar con un registro de los usuarios de los servicios prepago.

2. Una vez que el sistema en línea de actualización de datos de usuarios prepago de la SUTEL, se encuentre operando, los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que brinden servicios en la modalidad prepago, deberán actualizar sus bases de datos de usuarios prepago a través de dicho sistema, así como realizar campañas que promuevan la actualización de bases de datos por parte de los usuarios prepago en dicho sistema en línea.

3. Una vez que el sistema en línea de actualización de datos de usuarios prepago de la SUTEL, se encuentre operando, dicha base de datos tendrá preponderancia en relación con la base de datos con la cual operan los operadores, respecto al trámite de portabilidad y la causal de rechazo asociada a la no coincidencia entre el nombre del solicitante de portabilidad y el registro de la base de datos de usuarios prepago.” (El resaltado es intencional).

8°—Que de conformidad con lo indicado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 013-049-2013, se procedió a través de la Contratación Directa 2014CD-000002-SUTEL a gestionar la adquisición del Software para el Registro de la Información de los Usuarios Prepago.

9°—Que el objetivo de esta contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones, es promover la seguridad ciudadana para contar con un registro depurado y actualizado de los usuarios de los servicios prepago, por lo que la SUTEL se encuentra en el deber de realizar todas las gestiones a su alcance para promover que la información de usuarios prepago se registre de forma efectiva y actualizada, máxime considerando que a partir de los informes de la Dirección General de Calidad, se denota la necesidad de contar con un registro consistente y actualizado de los usuarios de los servicios móviles prepago. Asimismo, diversas entidades como el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública han insistido a esta Superintendencia sobre la necesidad de contar con un registro de usuarios fiable.

10.—Que la orden de Compra de Bienes y Servicios OC-1170-14 para la adquisición y puesta en marcha de la plataforma WEB de registros de usuarios prepago, la cual fue emitida a favor de la empresa Informática El Corte Inglés.

11.—Que los operadores y proveedores de servicios móviles han discutido y analizado en más de diez (10) sesiones del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) la implementación de la plataforma de registro de usuarios prepago y resulta importante señalar que específicamente por medio de acuerdos unánimes tomados en las sesiones N° 08-2014 del 3 de julio del 2014 y N° 01-2014 del 30 de octubre del 2014 de dicho Comité se definió establecer la fecha para el lanzamiento de la Plataforma de Registro Prepago para el día 1° de diciembre de 2014.

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: “Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...”. Por su parte el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar las disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. Asimismo el inciso f) dispone: “Promover el desarrollo

y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico”

II.—Que el artículo 3° inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

III.—Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso j) del artículo 3° en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente “Privacidad de la información: obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.”

IV.—Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “(...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.”

V.—Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones según lo indicado en los sub incisos d) y e) lo siguiente: “d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

VI.—Que el artículo 73 de la Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: “a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...”

VII.—Que el artículo 4 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones dispone que los operadores y proveedores de servicios deberán: “Disponer de medios que faciliten el trámite correspondiente a todos los servicios (básicos y complementarios) tales como conexión, desconexión, pagos, tarifas reclamos o quejas, entre otros”.

VIII.—Que el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: “Todos los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago tienen la obligación de llevar un registro con la información básica de sus clientes. Incluyendo al menos pero son limitarse, nombre, cédula de identidad vigente, documento equivalente o pasaporte a los extranjeros, dirección exacta, número telefónico de referencia o correo alternativo y para personas jurídicas cédula jurídica, nombre o razón social, dirección física, correo electrónico y cualquier otra información que sea necesaria para localizar al cliente. Dicha información debe mantenerse en una base de datos la cual puede ser consultada en línea 24 horas 7 días a la semana, los registros de nuevos clientes deberán ser incluidos en la base de datos en un periodo máximo de 60 minutos, contados a partir de la adquisición del nuevo servicio prepago”.

IX.—Que el artículo 53 del mismo reglamento dispone que es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de verificar la autenticidad de los datos aportados por el cliente en la suscripción de los servicios al indicar que: “Todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. Cuando los operadores y proveedores constaten que la información presentada en la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados”.

X.—Que el artículo 61 del mismo cuerpo normativo dispone en relación con la usurpación de identidad lo siguiente: “Los operadores y operadores implementaran en sus puntos de venta y suscripción de servicios los mecanismos tecnológicos y logísticos que permitan la comprobación de la identidad de los suscriptores de servicios. La usurpación de la identidad se presenta cuando algún defraudador sustituye la identidad de otra persona con el objetivo de suscribir uno o varios servicios y eludir las responsabilidades asociadas.”

XI.—Que en virtud de lo anterior, se requiere la implementación de una base de datos de registro de usuarios prepago de manera complementaria a los esfuerzos de los operadores y proveedores, que permita contar con un registro actualizado y depurado de las líneas telefónicas prepago, lo cual no releva la obligación de éstos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del citado Reglamento, sobre llevar un registro con la información básica de los usuarios de este servicio así como verificar la información provista por éstos. **Por tanto:**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto N° 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

“DISPOSICIONES REGULATORIAS DE ALCANCE GENERAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PREPAGO”

1°—Que de conformidad con los acuerdos del Consejo de la SUTEL 010-089-2011, 019-013-2012, 010-036-2012 y con el fin de complementar lo dispuesto en el artículo 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el Consejo de la SUTEL dispuso la creación de una base de datos actualizada y confiable de los usuarios de los servicios móviles prepago, como un esfuerzo complementario a la obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sobre el registro de los usuarios móviles prepago.

2°—Que de conformidad con la RCS-266-2013, se reitera que todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que brinden servicios de telecomunicaciones móviles en la modalidad prepago, se encuentran en la obligación de actualizar sus bases de datos a través de la plataforma “RegistroPrepago.sutel.go.cr”, así como realizar campañas informativas y promocionales para la actualización de datos por parte de los usuarios prepago.

3°—Que la plataforma WEB para registro de usuarios prepago creada por medio de la RCS-266-2013, consiste en un sistema disponible al público, diseñado para permitir a los usuarios finales registrar a su nombre las líneas prepago que posean a través de una serie de validaciones de su identidad.

4°—Que el objetivo de dicha plataforma es contar con un registro veraz y actualizado que permita prevenir los posibles riesgos en la suscripción y el uso irregular de los servicios.

5°—Que el presente procedimiento es aplicable únicamente para los usuarios de los servicios móviles en modalidad prepago, por lo que no aplica para los usuarios que reciben sus servicios en modalidad pospago.

6°—Señalar que la base de datos de usuario prepago puesta a disposición por esta Superintendencia es una plataforma de referencia y no puede ser considerada como una base de consulta pública por cuanto no genera efectos jurídicos ante terceros. No obstante, se considera una herramienta útil para brindar información adicional a los usuarios.

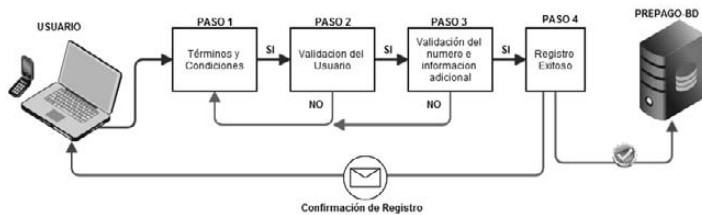
Procedimiento de registro para usuarios en modalidad prepago

7°—Que el registro y la actualización vía WEB de la información de los usuarios de líneas telefónicas en modalidad prepago se realizará de la siguiente manera:

1. El usuario debe de ingresar al sitio web: www.registroprepago.sutel.go.cr o el que en su momento la SUTEL disponga, e iniciar el proceso de registro de su línea telefónica prepago, completando el siguiente procedimiento:

- 1.1 Lectura y aceptación de los términos y condiciones de uso del servicio.
- 1.2 Validación de los datos de identidad provistos por el usuario físico o jurídico, nacional o extranjero.
- 1.3 Creación de una cuenta personalizada para el usuario, la cual estará asociada con un correo electrónico o alternativamente a la misma línea telefónica. En esta misma cuenta personalizada el usuario inicialmente podrá registrar varias líneas a su nombre.
- 1.4 Una vez que el sistema efectúa la validación de la línea prepago mediante una consulta a las bases de datos de los operadores y proveedores, éste envía una clave numérica mediante un mensaje de texto (SMS) o a través de una llamada telefónica al terminal que se pretende registrar.
- 1.5 Una vez que se completen los pasos descritos de manera satisfactoria, se culmina con el proceso exitoso del registro, por lo que el usuario podrá acceder y modificar la información ahí contenida cuando lo desee.

Todo lo anterior, de conformidad con la siguiente figura:



8°—Para el caso de usuarios con cédula costarricense o con cédula de menor de edad (TIM), la validación de la identidad se efectúa de manera automática, mediante una consulta a la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y mediante una verificación de la fecha de caducidad de dichos documentos.

9°—Para el caso de residentes temporales (DIMEX), extranjeros con pasaporte y cédulas de personería jurídica, se realiza una verificación manual de la copia digital de estos documentos que es cargada por los usuarios directamente al sistema.

10.—Los operadores y proveedores de servicios deberán velar para que sus usuarios prepago realicen de manera exitosa el proceso de registro prepago con el fin de prevenir los posibles riesgos de la suscripción y uso irregular de los servicios.

11.—La SUTEL podrá fijar a los operadores y proveedores, medidas adicionales con el fin de asegurar que los usuarios de telefonía móvil prepago realicen el registro exitoso en la plataforma WEB de Registro Prepago, en la forma y plazos que ésta disponga.

Obligaciones de los operadores para su integración a la plataforma WEB de Registro Usuarios Prepago.

12.—Esta Superintendencia a partir de los Acuerdos que de forma unánime adoptaron los operadores y proveedores del Comité de Portabilidad Numérica (CTPN), dispone lo siguiente:

1. Establecer el 1° de diciembre del 2014, como la fecha definitiva para la puesta en operación de la plataforma WEB para registro de usuarios prepago.
2. Definir que a partir del 1° de diciembre del 2014, como medida inicial, los operadores y proveedores deberán incluir en sus “Reglamentos de Promociones” asociados con premios, la obligación de registro de los usuarios prepago en la plataforma WEB www.RegistroPrepago.sutel.go.cr. Asimismo, los operadores y proveedores deberán promover que los usuarios que realicen gestiones y trámites ante ellos, se registren en la plataforma indicada.
3. Establecer como fecha tentativa el 1° de marzo del 2015, para que los “Reglamentos de Promociones” asociados con premios, dispongan el trámite de registro como requisito para la participación.
4. Solicitar a los miembros del CTPN el establecimiento de cronogramas para definir la fecha en que la obligación del registro prepago abarque todos los tipos de promociones y ofertas.

5. Señalar como fecha máxima e impostergable el 1° de marzo del 2015, para la inclusión como causa de rechazo de portabilidad numérica en servicios prepago la “no coincidencia de los datos de titularidad en líneas prepago”.

13.—Para efectos del trámite de portabilidad numérica, los operadores y proveedores deben considerar que en el caso de que exista un registro actualizado para la línea -aun cuando la ERPN realizará la validación de la solicitud- el operador o proveedor siempre debe recibir el mensaje de “Solicitud de Portabilidad” que llega al operador o proveedor donante y que se encuentra definido en el flujo de procesos original del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN), indicando el respectivo resultado de las validaciones correspondientes a los datos de titularidad efectuadas por la ERPN.

14.—Adicionalmente al proceso de validación efectuado por la ERPN, los operadores y proveedores deben confirmar si el número se encuentra activo o inactivo y verificar otras causas de rechazo vigentes.

15.—Por otra parte, en el caso que la numeración no se encuentre registrada en la base de datos de numeración prepago, la validación del trámite de portabilidad numérica debe continuar y ser realizada de la manera convencional por el operador donante, según las especificaciones funcionales del SIPN originalmente establecidas. Para estos casos, el sistema debe asegurar que ese número se actualice en la base de datos de numeración activa, cuando se efectúe la portación efectiva en la ventana de cambio programada.

16.—Durante los procesos de activación de nuevos usuarios prepago ya sea mediante trámite presencial, call center, módulo de respuesta de voz (IVR) u otros, los operadores y proveedores se encuentran en la obligación de informar y promover que sus usuarios se registren en la plataforma WEB www.RegistroPrepago.sutel.go.cr.

17.—Cada operador de telefonía móvil deberá ser responsable de obtener la información de sus clientes contenida en la base de datos prepago, con la finalidad de mantener un registro actualizado y confiable de la titularidad de sus clientes en sus bases de datos internas.

18.—Los operadores y proveedores de servicios móviles, se encuentran en la obligación de realizar bajo sus propios medios, independientemente de las campañas que realice la SUTEL; campañas publicitarias y promociones directas para la promoción del registro de sus usuarios prepago.

19.—Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles prepago, están en la obligación de poner a disposición de sus usuarios plataformas que faciliten el correcto registro de éstos.

Obligaciones de la Entidad de Referencia en el proceso de registro prepago

20.—Entregar a los usuarios extranjeros, residentes y con cédula de personería jurídica un mensaje informativo señalando que se recibieron los datos y que se encuentran pendientes de verificación.

21.—Contar con una base de datos de números de usuarios en modalidad prepago, que esté disponible para los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil y para la SUTEL, de manera que cada operador pueda verificar y actualizar únicamente la información de los números telefónicos prepago pertenecientes a su red.

22.—El sistema WEB, deberá permitir a los usuarios de manera segura conocer el operador o proveedor que brinda el servicio a un determinado número telefónico, a partir de la base de datos de números portados.

23.—Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la presente resolución.

24.—Inscribir la presente resolución en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Acuerdo firme. Publíquese.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1360-14.—Solicitud N° 24315.—C-438000.—(IN2014086649).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LISTA OFICIAL DE LOTERIA NACIONAL

**PARA VER EL CAPÍTULO DE JUNTA DE PROTECCIÓN
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

Gustavo Muñoz Araya, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 18743.—Solicitud N° 24286.—C-763500.—(IN2014086537).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**

La Municipalidad de Moravia, comunica a sus contribuyentes: Por acuerdo 2315-2014 tomado en sesión ordinaria 237 del 10 de noviembre del 2014 el Concejo Municipal de Moravia acordó la actualización de montos correspondientes a tasas por servicios públicos de recolección, transporte, depósito y tratamiento de residuos, aseo de vías y mantenimiento de Cementerio. Dicha actualización se detalla de la siguiente forma:

**RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
Y DEPÓSITO Y TRATAMIENTO:**

	Recolección y transporte	Depósito y tratamiento	Transporte de residuos y depósito y tratamiento
Comercial:	¢19.452,08	¢5.544,21	¢24.996,29
Residencial:	¢7.780,83	¢2.217,68	9.998,51

ASEO DE VÍAS:

Metro lineal	¢569,81
--------------	---------

MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO:

Derecho	¢10.225,00
Costo de alquiler de nichos	¢40.900,00
Construcción	¢40.900,00
Mejoras	¢20.450,00
Costo por traspado, renovación o reposición	
Bóveda sencilla	¢14.315,00
Bóveda doble	¢20.450,00

La anterior disposición entrará en vigencia treinta días después de esta publicación, en los términos del artículo 74 de la Ley 7794.

Moravia, San José, Costa Rica.—Jorge Mesén Solórzano – Proveeduría.—1 vez.—(IN2014085197).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**FORMULARIOS PARA TRÁMITES DIVERSOS**

La Alcaldía Municipal de Curridabat, por este medio pone a disposición de las y los usuarios en general, los distintos formularios para trámites diversos en esta Municipalidad y que podrán ser accedidos en el siguiente link <http://www.curridabat.go.cr/descargables.html>.—Curridabat, 04 de diciembre del 2014.—Édgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde.—1 vez.—(IN2014084958).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el Artículo IX, inciso e) de la sesión ordinaria N° 237, celebrada por el Concejo Municipal de Valverde Vega el 2 de diciembre del 2014, tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Inciso e) Los señores Regidores Fernando Quesada Rodríguez, Francisco Rodríguez Jiménez, Fred Alpizar Jiménez y Mario Cubero Corrales, presentan la siguiente moción, la cual fue aprobada por cuatro votos, y que a la letra dice: Dado el cierre por vacaciones de la Municipalidad de Valverde Vega, a partir del día lunes 22 de diciembre de 2014 hasta viernes 02 de enero de 2015, el Concejo Municipal de Valverde Vega, no sesionará el día martes 30 de diciembre del 2014.

Publíquese en el diario oficio *La Gaceta*.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014085375).

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el Artículo VI, inciso c) de la sesión ordinaria N° 237, celebrada por el Concejo Municipal de Valverde Vega el 2 de diciembre del 2014, tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Con fundamento en el artículo 69 del Código Municipal y en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 41 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Concejo Municipal de Valverde Vega, por unanimidad, acuerda: Fijar la tasa de interés sobre el monto de los impuestos, tasas y contribuciones con atrasos de pago, a partir de año 2015, en un 18% anual tomando como referencia el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos de sector comercial; sin exceder el límite de diez puntos sobre la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según lo establece la normativa indicada.

En sentido similar, con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 37 de su reglamento, se acuerda además, establecer el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el 2015, en forma trimestral y conceder un descuento del 7% por pronto pago, equivalente a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica al 30 de noviembre del 2014, cuando se cancele por adelantado en el primer trimestre el impuesto de todo el año. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.” Acuerdo definitivamente aprobado.

Comuníquese a Marco Antonio Zamora Soto, Coordinador de Hacienda.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014085376).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

En la sesión número trescientos cincuenta y tres del 11 de noviembre del año dos mil catorce se conoce y aprueba por unanimidad: el informe presentado, por tanto se aprueba la propuesta siguiente: aumento de un 50% de la cuota actual de alquiler 2014 para ser cobrada en el año 2015. Para el año 2016 se cobrará un aumento del 25% de la tarifa del año 2015. Para el año 2017 se aumentará en 15% la cuota cobrada en el 2016. Para el año 2018 se cobrará 10% más de lo que se cobra en el 2017 y para el año 2019 se aumentará en 10% la cuota que se cobra en el 2018. Esto se presenta en forma detallada y con las sumas relacionadas en el cuadro siguiente:

**MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO
MERCADO MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN DE ALQUILERES
PROPUESTA QUINQUENAL 2015-2019**

Local	Uso	Área m ²	Actual	2015	2016	2017	2018	2019
				50%	25%	15%	10%	10%
1	Carnicería	30,50	137.157,73	205.736,60	257.170,74	295.746,36	325.320,99	357.853,09
2	Licorera	36,00	125.804,90	188.707,35	235.884,19	271.266,82	298.393,50	328.232,85
3	Sastrería	22,12	53.774,00	80.661,00	100.826,25	115.950,19	127.545,21	140.299,73
4	Lotería	5,17	20.566,37	30.849,56	38.561,94	44.346,24	48.780,86	53.658,94
5	Cantina	42,90	104.290,44	156.435,66	195.544,58	224.876,26	247.363,89	272.100,28
6	Bodega	15,12	25.738,35	38.607,53	48.259,41	55.498,32	61.048,15	67.152,96
7	Desocupado	18,90	36.756,72	55.135,08	68.918,85	79.256,68	87.182,35	95.900,58
8	Bodega Carnicería	18,90	36.756,72	55.135,08	68.918,85	79.256,68	87.182,35	95.900,58
9	Bodega Parque	18,90	36.756,72	55.135,08	68.918,85	79.256,68	87.182,35	95.900,58

Local	Uso	Área m ²	Actual	2015	2016	2017	2018	2019
				50%	25%	15%	10%	10%
10	Artesanía	18,90	36.756,72	55.135,08	68.918,85	79.256,68	87.182,35	95.900,58
11	Oficina Drogas	18,06	35.123,09	52.684,63	65.855,79	75.734,16	83.307,57	91.638,33
12	Bodega Licorera	15,75		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	Servicio Sanitario	-		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Servicio Sanitario			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	Bodega Hermandad	15,75	26.254,80	39.382,20	49.227,75	56.611,91	62.273,10	68.500,41
16	Bodega Hermandad	16,20	31.505,76	47.258,64	59.073,30	67.934,30	74.727,72	82.200,50
17	Bodega Municipal	16,20	31.505,76	47.258,64	59.073,30	67.934,30	74.727,72	82.200,50
18	Bodega Municipal	16,20	31.505,76	47.258,64	59.073,30	67.934,30	74.727,72	82.200,50
19	Pescadería	16,20	63.011,84	94.517,76	118.147,20	135.869,28	149.456,21	164.401,83
20	Pescadería	16,20		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	Carnicería	32,40		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Verdulería	16,40	28.929,60	43.394,40	54.243,00	62.379,45	68.617,40	75.479,13
23	Cantina	33,80	82.168,22	123.252,33	154.065,41	177.175,22	194.892,75	214.382,02
24	Venta Art. Cuero	6,05	0,00	75.000,00	93.750,00	107.812,50	118.593,75	130.453,13

Ingreso mensual	1 491 545,00	1 864 431,56	2 144 096,30	2 358 505,93	2 594 356,52
Ingreso anual	17 898 543,00	22 373 178,75	25 729 155,56	28 302 071,12	31 132 278,23
Ingreso quinquenal					125 435 226,66

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2014085258).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Adolfo Chacón Brenes, IC-6817, OC-649071; Ing. Óscar Villalobos Gutiérrez, IC-20619; Arq. Vanessa Umaña Ávila, A-235698, OC-627904; Arq. Mario Cordero Palomo, A-3313, OC-627038; Ing. Mario Ulate Murillo, IC-4557, OC-647413; Arq. Julio Bonilla Herrera, A-6996, OC-609577; Ing. Laura Acuña González, IC-19198, OC-630502; Arq. José Luis Marín Morales, A-8135, OC-577947; Ing. Cristian Sandoval, IC-22620, OC-612474; Arq. Guido Altamura Zumbado, A-18066, OC-621246; Arq. Rafael Campos Arce, A-18563, OC-578727; Ing. Víctor Castro Alfaro, ICO-5335, OC-656764; Ing. Marco Castro Morales, IC-8372, OC-634389; Arq. Armando Corrales Cruz, A-1619, OC-643286; Arq. María Vargas Campos, A-9929, OC-6324123; Arq. Felipe Ibarra Solano, A-23918, OC-643185; Ing. Edmond Acuña Godínez, IC-25624, OC-631301; Arq. Jorge Humberto Jiménez Arce, A-8142, OC-598087; Arq. Felipe Ibarra Solano, A-93918, OC-643185; Arq. Franklin Chavarría Ramírez, A-21221, OC-643432; Arq. Ricardo Rodríguez Carrillo, A-16162, OC-649476-660144-656909-662666; Arq. Alejandro Sánchez Salazar, A-26602, OC-624600 y OC-620552; Ing. Eduardo González Alvarado, IC-12096, OC-482773, OC-481870, OC-481886, OC-481871, OC-481872, OC-481874, OC-481909, OC-481913, OC-481918, OC-481920, OC-481921, OC-481923, OC-481928, OC-481932, OC-481930, OC-481933, OC-481938, OC-481940, OC-481952, OC-481943, OC-481945, OC-481947, OC-481948, OC-481949, OC-481907; Arq. Keyner Segura G., A-17017, OC-645106; Ing. Joaquín Talavera Román, IC-15123, OC-445950; Ing. Adrián Sánchez Rodríguez, IC-18126, OC-512627; Ing. Esteban Villalobos Sánchez, IC-11892; Arq. Otto Castro Carvajal, A-0834, OC-653919; Ing. Fernando Salazar Solano, ICO-3182, OC-638338 y OC-622549; Ing. Luis Zamora Víquez, IC-0743, OC-635598, Arq. Erika Chaverri Cerdas, A-20133, OC-652808; Arq. Carlos Gutiérrez Bonilla, A-4791, OC-629314.—28 de noviembre del 2014.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Débora Picado Campos.—O. C. N° 760-2014.—Solicitud N° 24190.—C-106390.—(IN2014083729).

DUMARCA GAIMING LTD.

Para efectos de reposición la sociedad denominada Dumarca Gaiming LTD., en la condición de propietaria de la acción N° 3, hace constar que hemos solicitado a Plain Support S. A., la reposición de la misma por haberse extraviado. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en Sabana Sur, 25 metros al sur de Control de Armas y Explosivos. Oficina del Lic. Giovanni Bruno Guzmán y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Anna Maya Moberg, Representante Legal.—Solicitud N° 24267.—(IN2014083541).

AGUA Y AIRE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Ana Gabriela Arroyo Fonseca, notaria pública, autorizada por Michael Smith, un apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, pasaporte 155645626, como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Agua y Aire Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309475, aviso que los libros de Actas de Asambleas de Socios, Actas de Registro de Socios, Actas de Consejo de Administración, Diario, Mayor, e Inventarios y Balances, tomos número dos, de esta sociedad, se han extraviado, en virtud de ello se procederá a reponerlos mediante los tomos tres. Quien se considere afectado podrá dirigir su oposición al correo electrónico rigafra@ice.co.cr en el término de ocho días hábiles, a partir de esta publicación.—Santa Cruz, Guanacaste, 21 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—Solicitud N° 23572.—(IN2014083568).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que las empresas denominadas: Agroganadera Pinilla S. A.; Pinilla Lodging Limitada, y Rythmia Holding Company S.R.L., con cédulas de persona jurídica Nos. 3-101-023617, 3-102-306500 y 3-102-686303, respectivamente, han llevado a cabo una venta parcial de activos productivos (establecimiento mercantil) relativa al Hotel La Posada; con base en el artículo 479 del Código de Comercio, se cita y emplaza a sus eventuales acreedores e interesados legitimados para que, en el plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, se apersonen a las oficinas del Fiduciario designado, Anchor Trust Company S. A., localizadas en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Edificio 1C1, a hacer valer sus derechos. También, se informa que parte del precio ha sido depositado con Anchor Trust

Company S. A. y la otra parte será pagada de conformidad con el acuerdo de venta de activos suscrito por las partes.—San José, 3 de diciembre del 2014.—José Antonio Muñoz, Anchor Trust Company S. A.—(IN2014083861).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COLOSAL DOS MIL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Katia Castro Arguedas, con cédula de identidad número uno-setecientos doce-quinientos cuarenta y cinco en mi condición de secretaria de la empresa Colosal Dos Mil Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco, hago constar que de acuerdo con solicitud expresa de Stephanie Priscilla Castro Arguedas, mayor, casada una vez, comerciante, vecina del cantón San José, Goicoechea, El Carmen, Urbanización Lomas de Tepeyac casa número tres F, con número de cédula de identidad uno-mil sesenta y tres-cero novecientos veinticinco, en su condición de Albacea de la Sucesión del causante Luis Fernando Castro San Lee; con cédula de identidad número cuatro-cero ochenta y cuatro-quinientos cuarenta y cuatro, nombramiento que consta en la resolución de las ocho horas y quince minutos del día ocho de octubre del dos mil ocho, del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en expediente número cero cuatro-cero cero cero quinientos noventa y siete-ciento sesenta y nueve-CI titular de trescientos cuarenta y seis acciones comunes y nominativas, y Óscar Efraín Gómez Gamboa, mayor, casado una vez, contador, con cédula de identidad, uno-quinientos cinco-seiscientos dos, vecino de San José, Montes de Oca, San Pedro Residencial Don Bosco, casa tres-C, titular de trescientos cuarenta y seis acciones comunes y nominativas, en la que indican que se extraviaron los títulos nominativos que les pertenece a cada uno, la Junta Directiva ordena la publicación de este aviso conforme lo establece el numeral seiscientos ochenta y nueve siguientes y concordantes del Código de Comercio. De no haber oposiciones en el plazo de ley se procederá a emitir los duplicados correspondientes.—San José, 8 diciembre del 2014.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—(IN2014084877).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3200	800	H
Nombre del accionista: Ganadera Evar S. A. Folio N° 3225		
San José, 21 de noviembre del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014085247).		

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
4455	400	J
Nombre del accionista: Sergio Estrada Barrantes. Folio N° 2605		
San José, 21 de noviembre del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014085248).		

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, comunica, que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó su Sesión 26/2014, celebrada el 24 de noviembre del 2014, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	NOMBRE	CÉDULA
001874	ZUÑIGA GOMEZ RODRIGO	302410956
002459	RODRIGUEZ SOLIS DAGOBERTO	202930413
003409	VALERIN BURGOS RODOLFO ENRIQUE	900350793
004000	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEXANDER	204810755
004055	LEON TORRES RONALD ANTONIO	700530312
004189	SEGNINI POLO HUGO	108580747
004360	ESQUIVEL RAMIREZ EDUARDO	202860158
005558	SOLIS MIRANDA GUSTAVO ADOLFO	109110302
005808	VALVERDE MORALES FREDDY GERARDO	106890560
005835	SOLANO RAMIREZ HENRY	303490625
006724	SOLANO VEGA WALTER DAVID	303850989
006837	CRESPO BATALLA MAURICIO	113300250
006839	FUENTES SABORIO ALEJANDRA GABRIELA	303780113
007625	MORA MONTERO OSCAR ALBERTO	113150608
0AF605	CORDERO MORALES CAROLINA	303810177

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.

San José, 08 de diciembre del 2014.—Por Junta Directiva.—Ing. Agr. Eugenio Porras Vargas, Presidente.—Ing. For. María Lucía Valverde Muñoz, Secretaria.—1 vez.—(IN2014084887).

CORPORACIÓN TIGRITA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Tigrita de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-445837, solicita ante el Registro Nacional, Sucursal de San José, la reposición de los libros, Acta de Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro, Sucursal de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2014084982).

Ante la notaría del Lic. Róger Carmona González, se constituyó la sociedad **Arquitectura y Construcción de Costa Rica Grupo Arco Sociedad Anónima**. Plazo cien años. Presidente representante judicial y extrajudicial con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital es en aporte de bien mueble computadora Toshiba Elite.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Lic. Róger Carmona González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24087.—(IN2014083142).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Instituto Schlick Ritter Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de dicha sociedad, por acuerdo de socios. Escritura otorgada en Heredia, a las 19:00 horas del 01 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2014083146).

Ante esta notaría, mediante escritura pública N° 158 otorgada a las 10:30 horas del 02 de diciembre del 2014, se liquidó y disolvió la sociedad **G M Y Asociados Excelencia en Gestión Empresarial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-261.542.—San José, 02 de diciembre del 2014.—Lic. Ericka Montoya Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014083150).

Por escrituras otorgadas hoy en esta ciudad a las 13:00 y 13:10 horas, ante la suscrita notaría pública, se protocolizaron actas de las compañías **Kindred Souls S. A.** y **Se Habla Vino S. A.**, en las cuales los socios acordaron disolverlas y liquidarlas.—San José, 1° de diciembre de 2014.—Lic. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 24099.—(IN2014083153).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 11:00 horas del 28 de noviembre del 2014 de la sociedad **New Life R S R Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda la reforma de la cláusula sexta y la creación de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales.—San José, 02 de diciembre del 2014.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24209.—(IN2014083155).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día diez de octubre del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Privada Maat Sociedad Anónima**. Presidenta: Maritza de los Ángeles Solano Trejos.—Lic. Didier Mena Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014083157).

Que por escritura número 97, visible a folio 85 vuelto, se modificó la cláusula segunda del pacto social, se nombró nuevo agente residente de la empresa **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve. Visible en el tomo 24 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24192.—(IN2014083167).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Campos y Zúñiga Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, dos de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014083170).

Por acuerdo de asamblea de socios se disolvió la sociedad denominada **El Saguato Feliz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatro ocho nueve once tres. Presidenta Patricia Artimaña Miescher—Licda. Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014086069).

NOTIFICACIONES

SALUD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DAJ-UAL-JM-1551-2014.—El Ministerio de Salud, hace saber a: Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-028371, cuya Presidenta es la Sra. Olga Marta Chinchilla Zúñiga, cédula de identidad 1-0553-0577A, la orden sanitaria N° 518-2014, emitida el 9 de junio del 2014, la cual manifiesta: “Fecha: 9 junio del 2014 plazo: 20 días hábiles a partir de su notificación. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma. Asimismo, corresponde a las Autoridades de Salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud y de su reglamentación. De acuerdo al Informe Técnico N° CS-DARS-G-518-14, del cual se adjunta original, sobre inspección realizada al edificio de su propiedad, se ha evidenciado lo siguiente: 1. La canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales, hacia la propiedad que habita el Sr. Luis Badilla Pérez. 2. Los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, los cuales están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, descargan libremente y sin conexión hacia un sistema de disposición. Por lo tanto se le ordena en el plazo arriba indicado proceder a: 1. Reparar la canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, la cual se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales hacia la propiedad que habita el Sr. Luis Badilla Pérez. 2. Conectar a un sistema de disposición aprobado por el Ministerio de Salud, los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, que están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima. Se le apercibe que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, esto

es: no reparar la canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, la cual se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales; ni conectar a un sistema de disposición aprobado por el Ministerio de Salud, los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, que están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, se presentará denuncia formal ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad según lo tipifica el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: “... Artículo 314. Desobediencia a la autoridad: Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.” Lo anterior se gira en bien de la salud pública, fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 4, 7, 285, 340, 341, 349, 355, 356, de la Ley General de Salud N° 5395. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con esta orden sanitaria, procede interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación. Los recursos podrán ser interpuestos ante la Dirección del Área Rectora de Salud de Goicoechea. El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y de ser necesario, la apelación en subsidio será resuelta por la Ministra de Salud, además de conformidad con el artículo 61, de esa misma norma orgánica, el establecimiento de los recursos no suspende la ejecución del acto requerido, a menos que, en casos muy calificados, en forma razonada, el Titular de la Cartera, interlocutoriamente y para evitar un resultado irreparable, ordene la suspensión provisional del acto, lo cual hará, en todo caso, bajo su responsabilidad.” Se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por cuanto fue imposible notificarle en su domicilio sito en Goicoechea Calle Blancos frente a la antigua Aduana Central. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud de Goicoechea, sita en San José, Goicoechea.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400022920.—Solicitud N° 23790.—C-248210.—(IN2014083555).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref:30/2014/24535.—Grupo Agroindustrial Numar S. A. c/ Compañía Numar S. A.—Documento: cancelación por falta de uso (Grupo Agroindustrial Numar, SO).—N° y fecha: Anotación/2-87821 de 29/11/2013.—Expediente: 1900-3300200, Registro N° 33002 La Cuchara de Oro, Numar en clase 49 marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:13:36 del 1° de julio de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, como apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro del nombre comercial “**LA CUCHARA DE ORO NUMAR**”, con el número 33002, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comestibles*”, cuyo propietario es **Compañía Numar Sociedad Anónima**.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 29 de noviembre del 2013, la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial “**LA CUCHARA DE ORO NUMAR**”, registro N° 33002, el cual protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo*

de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comestibles”, propiedad de **Compañía Numar Sociedad Anónima**. (F la 6).

II.—Que mediante resolución de las 13:45:14 del 11 de marzo de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F 9).



III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 21 de marzo del 2014 (F. 9 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 14 de mayo del 2014 mediante publicación en *La Gaceta* (F 11-16), debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 12 de noviembre de 1995, el nombre comercial “**LA CUCHARA DE ORO NUMAR**”, con el número 33002, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla “*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comestibles*”, cuyo propietario es Compañía Numar Sociedad Anónima.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 25 de setiembre del 2013, con el número 2013-8288, la marca de fábrica y comercio **NUMAR CREMOSA DISEÑO** , actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir, en clase 29 carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas., solicitada por **Grupo Agroindustrial Numar S. A.**
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 12 de noviembre del 2013, con el número 2013-9764, la marca de fábrica y comercio **NUMAR CREMOSA DISEÑO** , actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 29 productos lácteos, aceites y grasas comestibles, margarina, manteca y mantequilla, todos de forma líquida y libres de grasa trans, solicitada por Grupo Agroindustrial Numar S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial al que remite el promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A. (F. 8).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado y aportado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba de uso al expediente.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que “*salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de

cancelación de marca. Debido a que se desconoce el domicilio de la titular en nuestro país y que el titular del signo no consignó un lugar dónde se establecería el establecimiento comercial identificado con el signo que hoy se pretende cancelar, se hace imposible su notificación por los medios comunes, por lo que se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas a fin de dar cumplimiento a los principios del debido proceso; publicaciones que se efectuaron los días 12, 13 y 14 de mayo del 2014 (F. 11-16), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que no se le está dando uso a dicho signo en nuestro país por parte del titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de sus signos. 3) Que tiene una solicitud pendientes de inscripción del signo distintivo NUMAR CREMOSA DISEÑO bajo los expedientes 2013-8288 y 2013-9764.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa titular del signo distintivo, ya que no existe establecimiento comercial identificado con dicho signo en el país, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo 1, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“*La protección del nombre comercial se fuñe/ámenla en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que

se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: "... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional."

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Compañía Numar S. A., que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado, no aportó ninguna prueba al respecto.

Por otra parte se tiene por comprobado que la empresa Grupo Agroindustrial Numar S. A. ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así lo comprueba mediante sus solicitudes de marca 2013-8288 y 2013-9764.

Ahora bien una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizáis las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y de que no se tiene dirección alguna en nuestro país dónde ubicar el establecimiento comercial identificado con dicho signo y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial "La Cuchara de Oro Numar", con el número de registro 33002.

IX.—Sobre lo que se debe ser resuelto. Debe ser resuelto Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo "La Cuchara de Oro Numar", con el número de registro 33002, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO en Costa Rica, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro del nombre comercial "**LA CUCHARA DE ORO NUMAR**", con el número 33002, que protege y distingue un establecimiento comercial que desarrolla "*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comestibles*", cuyo propietario es Compañía Numar Sociedad Anónima. Firme la presente resolución, cancélese dicho registro. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Registro de Propiedad Industrial.—Lic. Cirstian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014085430).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PÉREZ ZELEDÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito jefe de la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos adeudados al 21 y 28 de noviembre del 2014. Y se detalla número patronal/TI, nombre y monto:

Patronos: 0-00113880381-001-001, Alfaro Sandí Melany Paola, 146.801,00; 2-03101085927-001-001, Almacén Mareli S. A., 164.716,00; 0-00107100081-001-001, Badilla Chaves Hugo, 27.188,00; 0-00111480750-001-001, Beita Muñoz Rigoberto Smith, 925.330,00; 0-00109980968-001-001, Blanco Padilla Ever, 642.809,00; 0-00109500114-001-001, Ceciliano Rivera Manuel Mauricio, 269.372,00; 2-03101278820-001-001, Concentrado Animales Pezeta, 231.709,00; 2-03101242369-001-001, Corporación Apolob S. A., 224.309,00; 7-02410091221-001-001, Embryo no inidica otro Mary A, 502.866,00; 2-03101469508-001-001, Empresas López Bermúdez S. A., 1.652.242,00; 0-00106130193-001-001, Hernández Ureña Jose María, 644.661,00; 2-03101237350-001-001, Inversiones Herva del Sur S. A., 165.990,00; 2-03101348944-001-001, Lotificaciones Lorimar del General S. A., 675.382,00; 0-00900780490-001-001, Mora Chinchilla Ronald, 238.668,00; 0-00502140029-001-001 Muñoz Leitón Ovidio 3.737.980,00; 2-03101408445-001-001, Northern Exposore S. A., 3.892.942,00; 2-03101421313-001-001, Quebradores

El Brunca S. A., 4.467.028,00; 0-00205660585-001-001, Rojas Navarro Hugo Alb., 199.873,00; 0-00107340555-001-003, Rojas Vargas Edwin G., 290.823,00; 0-00202490133-001-001, Solórzano Solís Jose Antonio, 77.501,00; 2-03101120912-001-001, TATF S. A., 3.903.613,00; 2-03101253241-001-001, Tromito S. A., 1.255.612,00; 0-00205850078-001-001, Urtecho Hernández Yessica, 378.763,00; 2-03101586607-001-001, Valcer División Sur CR S. A., 2.569.763,00; 0-00114830827-001-001, Vargas Chinchilla Eliecer, 83.170,00. Subtotal patronos 25 casos por ₡27.369.111,00

Trabajador independiente: 0-00113880381-999-001, Alfaro Sandí Melany Paola, 905.932,00; 0-00107100081-999-001, Badilla Chaves Hugo, 28.188,00; 0-00502100147-999-001, Barquero Vargas Marco Tulio, 70.103,00; 0-00109500114-999-001, Ceciliano Rivera Manuel Mauricio, 269.372,00; 0-00106130193-999-001, Hernández Ureña José María, 884.201,00; 0-00502140029-999-001, Muñoz Leitón Ovidio, 738.816,00; 0-00205660585-999-001, Rojas Navarro Hugo Alb., 482.392,00; 0-00114830827-999-001, Vargas Chinchilla Eliecer, 370.398,00. Subtotal trabajador independiente 8 casos por ₡3.749.402,00. Total casos 33 por ₡31.118.513,00.—Lic. Jorge Minor Mata Arias, número cédula 1-0748-0882.—Solicitud N° 24341.—(IN2014084221).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SUCURSAL DE SAN VITO

El jefe de La Sucursal de la CCSS en San Vito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al patrono incluido abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 29 de octubre del 2014 y se detalla nombre, número cédula y monto adeudado: Compañía Agro Industrial Terraba S. A., 3101031642 ₡14.577,038, Vargas Rodríguez Lidier, 602730157 ₡159.290, y González Álvarez Rodrigo, 602050370 ₡7.185.379.—Sucursal de San Vito, Coto Brus.—Mario Jiménez Madrigal, Administrador.—(IN2014083809).

SUCURSAL EN GOLFITO

La suscrita Administradora de la Agencia del Seguro Social de Golfito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación a Patrono y Trabajadores Independientes de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se les concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de Cobro Judicial, tanto por la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos adeudados al 30 de noviembre del 2014. Y se detallan a continuación, con número de cédula, nombre y monto adeudado: **Trabajadores Independientes:** 0-603710559 ARGUEDAS CASTELLÓN RODRIGO ALBERTO ₡660,905, 0112170226 MOYA SALAZAR OSCAR ₡1.751,283, 0-603730972 MURILLO MARIN JUNIOR DANIEL ₡1.335,550, 0-602470002 DIAZ SANDI DEYLI DAMARIS ₡1.179,819, 0-603970046 BARRANTES FERNANDEZ BRAYAN ERNESTO ₡693,376, 0-103880587 SALAZAR CESPEDAS ALVARO ₡498,975, 0-602850339 RODRIGUEZ VILLALOBOS GREYS ₡1.272,074, 0-637000608 SEGURA VINDAS JOHNNY ₡1.663,973, 0-602690351 CONCEPCION SEQUEIRA LUIS ANGEL ₡708,468, 0-502490711 LARA LARA JOSE FRANCISCO ₡723,804, 0-602860992 RAMOS ORTEGA MINOR ERNESTO ₡14.500,00, 0-113500133 SIRIAS ALFARO HUGO FRANCISCO ₡61,120,00, 0-603230746 VALLEJOS LOPEZ LUIS ₡456,088, 0-105940112 ULATE MORA JOSE HUMBERTO ₡134,332, 0-602650847 MORA MADRIGAL RICARDO ₡691,515, 0-106620656 MONTERO NUÑEZ JORGE LUIS ₡289,920, 0-603730972 MURILLO MARIN JUNIOR DANIEL ₡1.336,648, 0-602620030 RAMIREZ GOMEZ TEODORO ₡1.418,434, 0-602730076 PORRAS MATARRITA SAUL ₡1.592,244, 0-602990432 PITTI BERMUDEZ OSACAR JARVIS ₡212,536, 0-603430448 VIGIL RODRIGUEZ MICHAEL ENRIQUE ₡901,579, 0-603320294 QUESADA HERNANDEZ JOSE FELICIANO ₡186,640, 0-109340770 ANGULO SANDOVAL ALVARO ENRIQUE ₡641,103, 0-602590484 VALDERRAMA GARCIA MARISEL JHORLENY ₡90,653, 0-603920450 DELGADO

TORRES ELIECER ₡19,488, 0-602440729 CAMPOS PIEDRA YORHANNY ₡681,486, 0-603740641 ROSALES RIVERA MAIKOL ₡174,422, 0-900640095 ROMERO ELIZONDO EMILIANO ₡349,237, 0-603130248 AGUILAR ALFARO ALLAN ₡19,568, 0-602480327 ALVAREZ TAPIA HENRY ₡623,465, 0-604040264 CHAVARRIA HERRERA CRISTIAM GERARDO ₡129,134, 0-900580514 CARRILLO PEREZ EDGARDO ₡306,142, 0-603190008 HERNANDEZ GUTIERREZ YEUDI ₡16,941,00, 0-601160948 VALVERDE CERVANTES MARTA ₡14,784, 0-63190014 VEGA LAZO JIMMY ₡94,608, 0-602530954 ZALAMANCA CUBERO DANNY ENRIQUE ₡1,140,481, 0-603680423 VEGA HIDALGO SHEILA YADUISA ₡337,755, 0-901070405 RIVAS LEITON LUIS ALONSO ₡181,008,00, 0-103810159 HIDALGO ARGUELLO JOSE MANUEL ₡83,085, 0-602350878 GOMEZ QUIROS JUAN FERNANDO ₡453,647, 0602300590 GUERRA AVALOS EUGENIO ₡16,551, 0-602560492 MORALES GUADAMUZ AGUSTIN MIKOL ₡229,273, 0-603470575 FERNANDEZ RIVERRA ANTONIO ₡18,714, 0-603290282 CHAVARRIA RODRIGUEZ LORNE ₡430,228, 0-603230757 UMAÑA ALVAREZ ANDRES ALBERTO ₡283,740, 0-110910176 HERNANDEZ BRENES ANGELICA ₡133,743, 0-111330155 AGÜERO CAMACHO SUSANA MARIA ₡803,660, 0-205100379 MONGE BRENES LUIS DIEGO ₡32,820, 0-602020008 ARAYA TORRES HERIBERTO ₡16,482, 0-401160681 CAMPOS VINDAS ALBA NIDIA ₡143,006, 0-603460987 RODRIGUEZ VILLARREAL NELSON ALONSO ₡576,887, 0-603000974 SANDI ANGULO RICARDO ₡738,350, 0-603250812 RUIZ ARROYO ARGERIE ₡255,198, 0-602500872 MIRANDA PEREZ JOSE ARTURO ₡206,673, **PUERTO JIMENEZ:** 0-900560394 ZUÑIGA CARRILLO JOSE ANGEL ₡224,922, 7-1600099403 HOLCOMBE NOINDICAOTRO JAMES CHANCEFORD ₡229,718,00, 0-106990464 VENEGAS NUÑEZ LUIS ALBERTO ₡224,922, 0-900830282 DELGADO VARGAS RAUL ₡363,120, 602910502 SOLANO VILLEGAS CRISTIAN ₡267,234, 501730273 HERNANDEZ ARAYA DIEGO ₡225,006, 603480579 CHACON SANCHEZ STEVEN ₡268,512, 502340903 VENEGAS VARGAS EDWIN GERARDO ₡816,67, 7-00013552357 DIAZ HERNANDEZ ALBERTO ₡112,495, 110680956 CARVAJAL LARA CRISTOPHER ₡456,80, 602410731 HERRERA BADILLA DEIVIN ₡133,778, 602870291 SANCHEZ BARRIOS BILMAR ₡202,962 **PATRONOS:** 0-501431260-003-002 ALVARADO RODRIGUEZ PEDRO ₡174,358, 2-3101512395 BRAINWAVE SPORTFISHING S. A. ₡169,727, 0-602390971 ARIAS VASQUEZ ELIECER ₡269,936.—Mba. Isabel Garbanzo León, Administradora.—(IN2014085267).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Silvia Beirute Bonilla, en su condición de Directora del Departamento de Enfermería del Hospital México, comunica que en *Las Gacetas* N° 234 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, N° 235 de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce y N° 236 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se publicó comunicado a la señora María del Milagro Ramírez Fernández, cédula uno-mil ciento veintiséis-cuatrocientos sesenta y cinco, en donde se indicó “Propuesta de despido sin responsabilidad patronal”, léase correctamente “Ratificación de despido sin responsabilidad patronal”.—San José, ocho de diciembre de dos mil catorce.—Departamento de Enfermería.—Licda. Silvia Beirute Bonilla, Directora.—1 vez.—(IN2014085306).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Que la modificación al Reglamento de Crédito de Préstamos Personales del Régimen de Capitalización Colectiva publicada en *La Gaceta* N° 235 del 05 de diciembre de 2014, fue aprobado en la sesión ordinaria número 113-2014, celebrada el 14 de octubre de 2014, y no la que por **error se consignó**.

Hellen Morales Serrano, Responsable.—1 vez.—(IN2014086837).